



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	260

DÉCIMA QUINTA PARTE

30 de diciembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

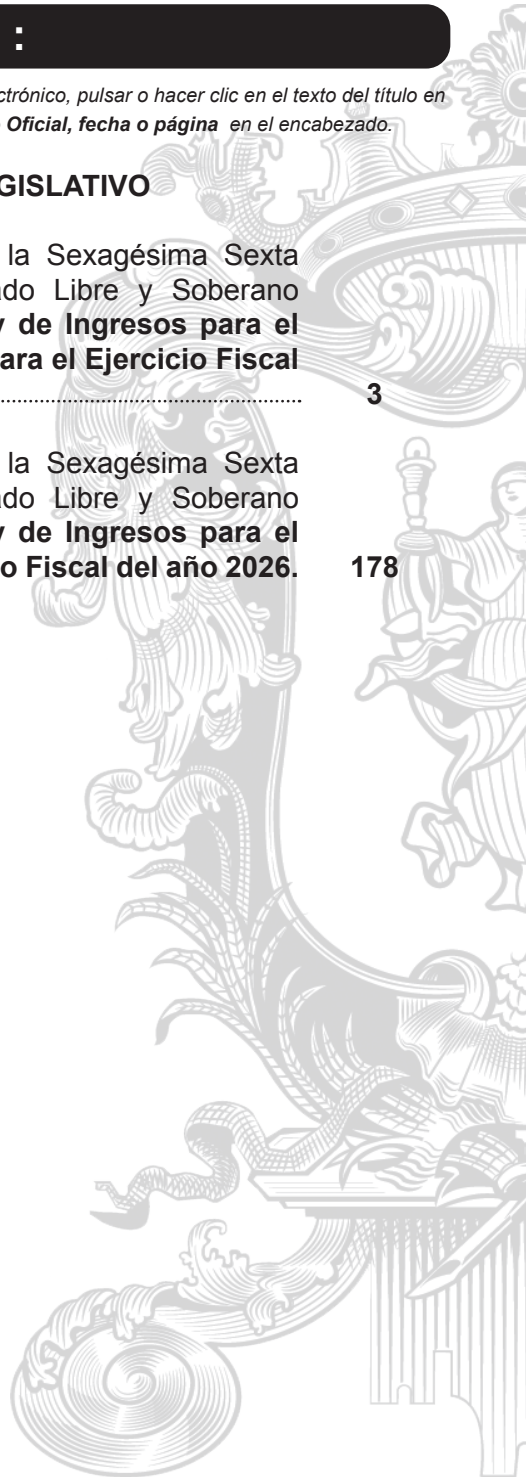
GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 138 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.**

3

DECRETO Legislativo Número 139 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026.**

178



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 138

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
1	Impuestos	\$32,672,664.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$17,937.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$5,979.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$11,958.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$30,451,431.00
1201	Impuesto predial	\$28,061,644.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$717,800.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,671,987.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$131,519.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$5,922.00

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$11,845.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$113,752.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$2,071,777.00
1701	Recargos	\$1,415,772.00
1702	Multas	\$102,341.00
1703	Gastos de ejecución	\$553,664.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$860,000.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$200,000.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$100,000.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$50,000.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$50,000.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$660,000.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$660,000.00
4	Derechos	\$26,426,973.00

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$4,866,512.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,101,964.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$3,764,548.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$21,560,461.00
4301	Por servicios de limpia	\$950,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,819,411.00
4303	Por servicios de rastro	\$4,867,896.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$141,304.00
4305	Por servicios de transporte público	\$26,940.00

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$96,910.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$730,352.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$35,703.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2,794,381.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$354,915.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$213,971.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$50,123.00

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$306,248.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$8,429,146.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$424,943.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$6,900.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$311,318.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	
		\$353,821,460.82
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$2,004,527.00
5100	Productos	\$2,004,527.00

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
5101	Capitales y valores	\$1,775,365.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$202,304.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$26,858.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$5,038,588.00

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
6100	Aprovechamientos	\$5,038,588.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$145,355.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$23,000.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$25,405.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$4,669,588.00
6107	Otros aprovechamientos	\$175,240.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$286,479,177.82

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
8100	Participaciones	\$173,404,997.00
8101	Fondo general de participaciones	\$106,226,448.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$42,641,427.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,937,216.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$0.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,835,981.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$13,763,925.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$107,225,395.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$22,132,861.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$85,092,534.00

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$5,848,785.82

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$3,693.82
8402	Fondo de compensación ISAN	\$304,181.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,459,677.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$761,910.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$3,319,324.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total		\$353,821,460.82
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$339,531.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$339,531.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$339,531.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$353,821,460.82
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$468,936.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$336,936.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$322,272.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$2,080.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$12,584.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$132,000.00
7901	Otros ingresos	\$132,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,400,000.00

CRI	Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$10,868,936.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$10,400,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto de las Mujeres Purisimenses	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,500,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Instituto de las Mujeres Purisimenses	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,500,000.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$3,500,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$3,500,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$3,500,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Instituto de las Mujeres Purisimenses	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$3,500,000.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$70,020,302.23
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$69,597,302.23
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$66,136,192.07
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$46,196,017.62
7322	Por servicio de alcantarillado	\$7,175,278.60
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$7,282,814.05
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$4,176,576.50
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$1,305,505.30
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,339,439.20
7331	Servicios administrativos	\$407,187.96
7332	Servicios operativos	\$946,711.10

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$2,205.30
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$765,566.60
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
7600	Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$423,000.00
7901	Otros ingresos	\$420,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$3,000.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	\$70,020,302.23
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las Disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La Hacienda Pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2025, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,341.14	\$4,214.47
Zona comercial de segunda	\$520.25	\$829.04
Zona habitacional centro medio	\$783.81	\$1,709.77
Zona habitacional centro económico	\$518.38	\$671.36

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	\$654.99	\$993.08
Zona habitacional de interés social	\$461.06	\$558.71
Zona habitacional económica	\$398.58	\$619.42
Zona marginada irregular	\$160.40	\$272.45
Valor mínimo	\$72.98	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,898.49
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,186.86
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,638.81
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,638.81
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,548.15
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,449.25
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,833.22

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,140.02
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,403.80
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,541.98
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,730.42
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,974.36
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,233.33
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$952.58
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$544.58
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,265.54
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,048.41
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,812.09
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,231.08
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,403.80
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,452.83

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,420.95
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,906.97
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,562.64
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,562.64
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,233.29
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,094.75
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,813.51
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,866.93
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,833.22
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,562.56
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,475.25
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,730.42
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,151.09
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,526.42

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,012.69
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,906.97
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,562.64
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,293.15
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,094.75
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$817.38
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$544.58
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,449.25
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,290.27
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,403.80
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,812.09
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,200.13
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,451.55
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,526.42

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,051.09
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,777.85
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,403.80
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,921.28
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,321.84
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,526.42
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,051.09
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,562.64
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,950.57
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,475.25
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,921.28
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,872.67
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,451.55
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,906.97

Otros tipos de construcción:

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
18-1	Techumbre	Superior	Buena	\$5,449.25	Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
18-2	Techumbre	Superior	Regular	\$4,290.27	Columnas: de concreto, Metal ptr.
18-3	Techumbre	Superior	Mala	\$2,451.55	Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura de acero, teja de barro o similar.
					Pisos: de cerámica, terrazos, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Ventanas: no aplica
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.
					Aplanados: de yeso o mezcla.
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica.
					Elementos de construcción

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
18-4	Techumbre	Media	Buena	\$3,812.09	Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
18-5	Techumbre	Media	Regular	\$3,200.13	Columnas: de concreto, metálicas.
18-6	Techumbre	Media	Mala	\$2,451.55	Entrepisos: no aplica.
					Techos: losas de concreto, lámina sobre estructura de acero, teja de barro o similar.
					Pisos: mosaico de pasta, firme de Cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica
					Aplanados: de yeso o mezcla.
					Acabados exteriores: de mezcla.
					Muebles de baño: no aplica
					Elementos de construcción
18-7	Techumbre	Económica	Buena	\$2,526.42	Muros: no aplica.
18-8	Techumbre	Económica	Regular	\$2,051.09	Columnas: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
18-9	Techumbre	Económica	Mala	\$1,777.85	Entrepisos: no aplica.
					Techos: lámina, teja de barro o similar.
					Pisos: firme de cemento o similar.
					Puertas: no aplica.
					Ventanas: no aplica.
					Herrería: no aplica.
					Vidriería: no aplica.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Instalaciones especiales: no aplica.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Aplanados: de mezcla o aparente.
					Acabados exteriores: no aplica.
					Muebles de baño: no aplica.
19-1	Comercial	Superior	Buena	\$6,813.51	Proyecto: locales y oficinas único y funcional, espacios adecuados y bien definidos, losas inclinadas.
19-2	Comercial	Superior	Regular	\$5,866.93	Elementos de construcción:
19-3	Comercial	Superior	Mala	\$4,833.22	Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto o similar.
					Columnas: de concreto o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Entrepisos: losas de concreto, vigas de madera con duela o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pintor, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, terrazo, granito, parquet de madera o similar.
					Puertas: de aluminio o similar.
					Ventanas: de aluminio o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Herrería: de aluminio o similar.
					Vidriera: filtra sol doble, doble transparente o similar.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas, lambrines de madera, piedras o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados,

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					lambrines de piedras o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados, lambrines de canteras, cerámicas, piedras o similar.
19-4	Comercial	Media	Buena	\$4,562.56	Proyecto: funcional similar a otros, espacios adecuados.
19-5	Comercial	Media	Regular	\$3,475.25	Elementos de construcción:
19-6	Comercial	Media	Mala	\$2,730.42	Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.
					Techos: losas de concreto, estructura metálica, arco de flecha con lámina pinto, zintro, con falsos plafones o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta o similar.
					Puertas: de aluminio, perfiles tubulares similar.
					Ventanas: de aluminio o perfiles tubulares.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Herrería: de aluminio, perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: doble transparente o semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Muebles de baño: muebles y accesorios de mediana calidad.
					Fachada: de mezcla, pastas de marmolinas de diferentes terminados o similar.
19-7	Comercial	Económica	Buena	\$3,151.09	Proyecto: espacios mínimos, similar a otros.
19-8	Comercial	Económica	Regular	\$2,526.42	Elementos de construcción:
19-9	Comercial	Económica	Mala	\$2,012.69	Muros: de tabique rojo recocido, block de concreto.
					Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Techos: losas de concreto, estructura metálica o similar.
					Pisos: de cerámica, mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: semidoble.
					Instalación eléctrica: oculta.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso con pastas acrílicas o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla en diferentes terminados o similar.
					Muebles de baño: muebles y accesorios de porcelana de tipo económico.
					Proyecto: deficiente o sin proyecto.
19-10	Comercial	Corriente	Bueno	\$1,906.96	Elementos de construcción:
					Muros: de tabique rojo

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
19-11	Comercial	Corriente	Regular	\$1,562.64	recocido, block de concreto o similar, terminados o similar.
19-12	Comercial	Corriente	Malo	\$1,293.15	Columnas: de concreto o similar.
					Entrepisos: losas de concreto, madera o similar.
					Techos: losas de concreto, lámina o similar.
					Pisos: de mosaico de pasta, cemento pulido o similar.
					Puertas: de perfiles tubulares o similar.
					Ventanas: de perfiles

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					tubulares o similar.
					Herrería: de perfiles tubulares o similar.
					Vidriera: semidoble o similar.
					Instalación eléctrica: oculta o visible.
					Instalación sanitaria: bajadas de p.v.c.
					Aplanados: de yeso, aparente o similar.
					Acabados exteriores: de mezcla en diferentes
					Muebles de baño: muebles de calidad económica.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Fachada: de mezcla, de diferentes terminados o similar.
					Proyecto: deficiente o sin proyecto.
19-13	Comercial	Precaria	Buena	\$1,094.75	Elementos de construcción:
19-14	Comercial	Precaria	Regular	\$817.38	Muros: de tabique rojo recocido, de panel w, block de concreto o similar.
19-15	Comercial	Precaria	Mala	\$524.58	Columnas: de concreto, metal, madera o similar.
					Techos: de lámina de asbesto, galvanizada, cartón o similar.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Pisos: de cemento o similar.
					Puertas: de herrería comercial o similar.
					Ventanas: de ángulos de fierro o similar.
					Herrería: de ángulos de fierro o similar.
					Vidriera: semidoble en general o similar.
					Instalación eléctrica: visible.
					Instalación sanitaria: caída libre.
					Aplanados: en interiores mezcla o aparentes.

Clave	Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Valor	Elementos de construcción
					Acabados exteriores: de mezcla o aparentes.
					Muebles de baño: blancos de calidad económica, o W.C. de cemento o similar.
					Fachada: de mezcla o aparentes o similar.

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$22,786.56
2. Predios de temporal	\$8,348.47
3. Agostadero	\$3,881.32

4. Cerril o monte	\$1,633.76
-------------------	------------

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación.

Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

Elementos	Factor
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.89
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$28.83

3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$56.63
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$83.42
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$101.30

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.70%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.75
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.50
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.50
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.33
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.33
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.26
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.33
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.33
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.38
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.75
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.33
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.40
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.72
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.27
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.46

SECCIÓN QUINTA**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENAS, GRAVA, Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$9.45
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.28
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.28
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.51
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.04
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.04
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.82
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.34

**CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA**SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 14. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por esta sección.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos:

I. Por tonelada	\$550.00
-----------------	----------

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en lotes baldíos, a solicitud de particulares, se causarán a:

Tratándose de limpieza de lotes	Tarifa
a) Por limpieza de escombro por metro cubico	\$81.09
b) Por limpieza de basura y maleza por metro cubico	\$49.83

Tratándose de limpieza de lotes	Tarifa
c) Por limpieza en lotes baldíos que presenten solo deshierbe por metro cuadrado	\$0.89

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I) Inhumaciones por quinquenio:		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$343.21
	c) En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$293.87
	d) En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$343.21

	e) En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$293.06
	f) Osario 0.40 x 0.40 metros	\$215.98
II) Inhumaciones a perpetuidad en gaveta o fosa		\$1,180.56
III) Costo de terreno en panteón, lotes de 3 x 3 metros para construcción de bóvedas o capillas		\$7,426.68
IV) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:		
	a) Depósito de restos a perpetuidad	\$1,399.77
	b) Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$120.98
	c) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$275.77

	d) Permiso para la cremación de cadáveres	\$323.40
	e) Reposición de losa adulto	\$252.48
	f) Reposición de losa niño	\$97.95
	g) Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$482.12
	h) Exhumación de restos	\$494.03
	i) Refrendos por quinquenio	\$636.15
	j) Permiso para construcción de capillas	\$334.87
V) Por depósito de cenizas en nichos a 20 años		\$6,353.66

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán dentro del horario que comprende de las 08:00 horas a las 13:00 horas conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Sacrificio:		
	a) Ganado bovino	\$176.46
	b) Ganado porcino menor de 140 kg	\$130.81
	c) Ganado porcino mayor de 140 kg	\$156.97
	d) Ganado caprino y ovino	\$59.61
	d) Aves	\$4.60
II. Limpieza de vísceras:		
	a) Ganado bovino, porcino,	\$45.27

	caprino y ovino	
	b) Aves	\$2.33
III. Derecho de piso por día:		
	a) Ganado bovino	\$25.76
	b) Ganado porcino	\$12.88
	c) Ganado caprino y ovino	\$10.97
IV. Uso de báscula:		
	a) Ganado bovino	\$25.11
	b) Ganado porcino	\$12.96
	c) Ganado caprino y ovino	\$10.45
V. Traslado de carne en canal y vísceras:		
	a) Ganado bovino	\$25.79

	b) Ganado porcino	\$17.83
	c) Ganado caprino y ovino	\$13.87
VI. Servicios de refrigeración por día:		
	a) Ganado bovino	\$44.47
	b) Ganado porcino	\$34.69
	c) Ganado caprino y ovino	\$23.80
VII. Resellos:		
	a) Ganado bovino	\$167.67
	b) Ganado porcino	\$119.04
	c) Ganado caprino y ovino	\$69.07
	d) Aves	\$4.60
No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros Tipo Inspección		

Federal, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.		
VIII. Arrastre y sacrificio de animales caídos que lleguen al rastro		\$315.48
IX. Incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causen zoonosis		\$47.59

Cuando se presente la solicitud del servicio de rastro entre las 13:01 horas y las 16:00 horas, se cobrará el 100% más sobre la tarifa establecida en la fracción I.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de seguridad pública en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por jornada de 4 horas a \$494.05, más \$140.22 por hora adicional.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Otorgamiento, transmisión o prórroga de derechos de concesión para el servicio de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$9,055.22
II. Refrendo anual de concesión de cada una de las unidades para el servicio urbano y suburbano	\$905.75
III. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$158.74
IV. Permiso para servicio extraordinario, por día	\$339.27
V. Constancia de despintado de vehículo	\$66.97
VI. Revista mecánica	\$204.36
VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,130.90
VIII. Dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	\$904.75

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular de 4 horas	\$494.05
II. Hora adicional	\$138.13
III. Expedición de constancia de no infracción	\$62.77
IV. Permiso eventual para obstrucción de vialidades	\$323.12
V. Permiso para maniobras de carga y descarga	\$45.64

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de salud pública se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:				
	a) Terapia física y estimulación múltiple			
		Tarifa mínima	\$71.81	

		Nivel 1	\$86.16	
		Nivel 2	\$100.55	
		Nivel 3	\$114.90	
		Nivel 4	\$129.26	
		Nivel 5	\$143.61	
	b) Transporte público adaptado			
		Nivel 1 local	\$71.81	
		Nivel 2 local	\$107.71	
		Nivel 3 local	\$143.61	
		Nivel 4 local	\$186.70	
		Nivel 5 local	\$258.51	
		Nivel 6 local	\$359.06	
	c) Audiología y Lenguaje			

	C1.Terapia de Lenguaje			
		Tarifa mínima	\$71.81	
		Nivel 1	\$86.16	
		Nivel 2	\$100.55	
		Nivel 3	\$114.90	
		Nivel 4	\$129.26	
		Nivel 5	\$143.61	
	C2.Consulta de médica Audiología			
		Tarifa	\$62.77	
	C3. Audiometría (estudio)			
		Tarifa	\$157.98	
	d)Dental (consulta)			
		Tarifa mínima	\$71.81	

		Nivel 1	\$86.16	
		Nivel 2	\$100.55	
		Nivel 3	\$114.90	
		Nivel 4	\$129.26	
		Nivel 5	\$143.61	
	e) Optometrista	(Examen de la vista)		
		Tarifa única	\$43.09	

Los cobros materia de salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos		\$244.91
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos, por juego		\$244.91
III. Servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:		
	a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$452.12
	b) Bailes	\$1,131.94
IV. Asistir y prestar servicio de personal en eventos masivos, por jornada de seis horas		\$498.00
V. Dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento de naves industriales		\$904.75

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permisos de construcción o ampliación de construcción:				
	a) Uso habitacional:			
		1. Marginado	\$98.89	por vivienda
		2. Económico	\$408.08	por vivienda
		3. Media	\$9.43	por m ²
		4. Residencial o departamentos	\$11.71	por m ²
	b) Uso especializado:			
		1. Hoteles, cines, templos, hospitales,	\$14.08	por m ²

		bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada		
		2. Áreas pavimentadas	\$4.54	por m ²
		3. Áreas de jardines	\$2.34	por m ²
	c) Bardas o muros		\$2.27	por metro lineal
		1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$9.34	por m ²

		2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.34	por m ²
		3. Escuelas	\$2.34	por m ²
II. Permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo				
III. Prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo				
IV. Autorización de sentamiento de construcciones móviles			\$9.34	por m ²
V. Peritajes de evaluación de riesgos			\$4.69	por m ²

En los inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos, se cobrará			\$5.14	por m ² de construcción.
VI. Permiso de división, por dictamen			\$282.55	
VII. Permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:				
	a) Uso habitacional		\$569.44	
	b) Uso industrial		\$1,656.71	
	c) Uso comercial		\$1,882.87	
	d) Uso comercial y servicios de bajo impacto		\$706.32	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y			\$70.40	por obtener este permiso.

<p>populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de</p>				
<p>VIII. Autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.</p>				
<p>IX. Permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública</p>			<p>\$319.45</p>	
<p>X. Certificación de número oficial de cualquier uso</p>			<p>\$96.51</p>	
<p>XI. Certificación de terminación de obra:</p>				
	<p>a) Para uso habitacional</p>		<p>\$395.57</p>	

	b) Para usos distintos al habitacional		\$791.13	
--	--	--	----------	--

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

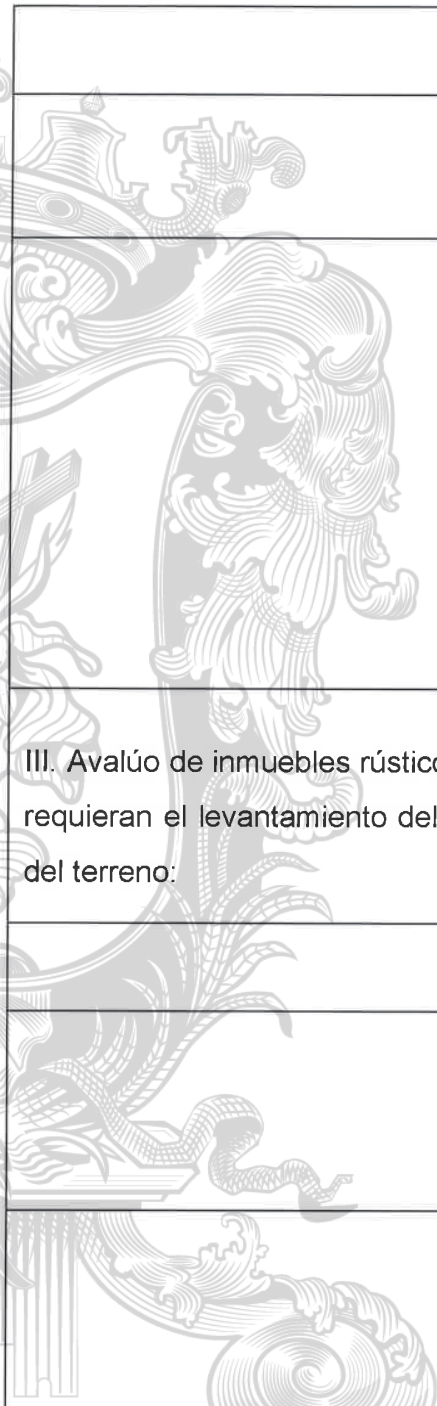
El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$95.36
II. Avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		



	a) Hasta una hectárea	\$258.85
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.78
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$1,991.08
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$258.85
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$210.16

<p>Los avalúos que practique la tesorería municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato</p>		
<p>IV. Consulta vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio</p>		\$16.14
<p>V. Revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la tesorería municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en las fracciones I, II y III del presente artículo</p>		
<p>VI. Expedición de planos de la zona urbana o del municipio, en formato</p>		\$143.69

impreso de 60 por 90 centímetros, en hoja de papel bond		
---	--	--

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIOS**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística		\$2,297.57	
II. Revisión de proyectos para la aprobación de traza		\$2,521.78	

III. Revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$3.49	por lote
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos	\$0.24	por metro cuadrado
IV. Supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras			

por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.75%		
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 1.125%		
V. Permiso de venta		\$0.26	por metro cuadrado
VI. Permiso de modificación de traza		\$0.26	por metro cuadrado
VII. Autorización para la construcción de		\$0.26	por metro cuadrado

desarrollos en condominio			
VIII. Levantamiento de planos topográficos		\$0.03	por metro cuadrado

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tipo	Cuota
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:		
	a) Adosados	\$720.00
	b) Auto soportados espectaculares	\$104.00
	c) Pinta de bardas	\$96.00

Concepto	Tipo	Cuota
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:		
	a) Toldos y carpas	\$1,017.96
	b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$147.16
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano		\$148.80
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:		
	a) Fija	\$49.60
	b) Móvil:	
	1. En vehículos de motor	\$121.01
	2. En cualquier otro medio móvil	\$11.70

Concepto	Tipo	Cuota
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		
	a) Mampara en la vía pública, por día	\$25.77
	b) Tijera, por mes	\$71.15
	c) Comercios ambulantes, por mes	\$117.03
	d) Mantas, por mes	\$71.15
	e) inflables, por día	\$97.23

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:		
	a) General	
	1. Modalidad "A"	\$2,493.98
	2. Modalidad "B"	\$4,808.10
	3. Modalidad "C"	\$5,323.01
	b) Intermedia	\$6,624.86

	c) Específica	\$8,885.65
II. Evaluación del estudio de riesgo		\$6,499.40
III. Permiso para podar árboles, por cada árbol		\$73.38
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal		\$4,259.07

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$63.07
II. Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$140.87
III. Certificaciones expedidas por el secretario del ayuntamiento	\$63.07
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$62.80
V. Expedición de carta de origen	\$62.80

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,556.60	Mensual
II.	\$3,113.19	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 30. Las contraprestaciones por la presentación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

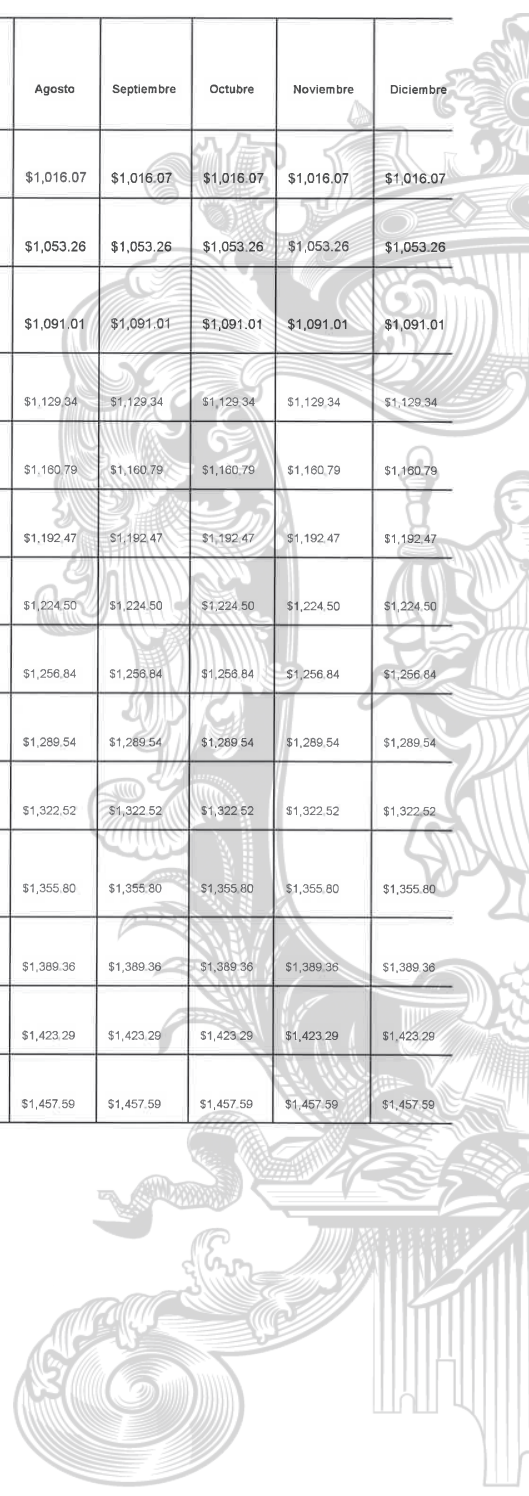
I. Tarifa del servicio medido de agua potable

a) Servicio doméstico:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61	\$92.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumos m ²	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
42	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07	\$1,016.07
43	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26	\$1,053.26
44	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01	\$1,091.01
45	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34	\$1,129.34
46	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79	\$1,160.79
47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47	\$1,192.47
48	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50	\$1,224.50
49	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84	\$1,256.84
50	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54	\$1,289.54
51	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52	\$1,322.52
52	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80	\$1,355.80
53	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36	\$1,389.36
54	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29	\$1,423.29
55	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59	\$1,457.59



Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
96	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00	\$3,207.00
97	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93	\$3,256.93
98	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16	\$3,307.16
99	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72	\$3,357.72
100	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65	\$3,408.65

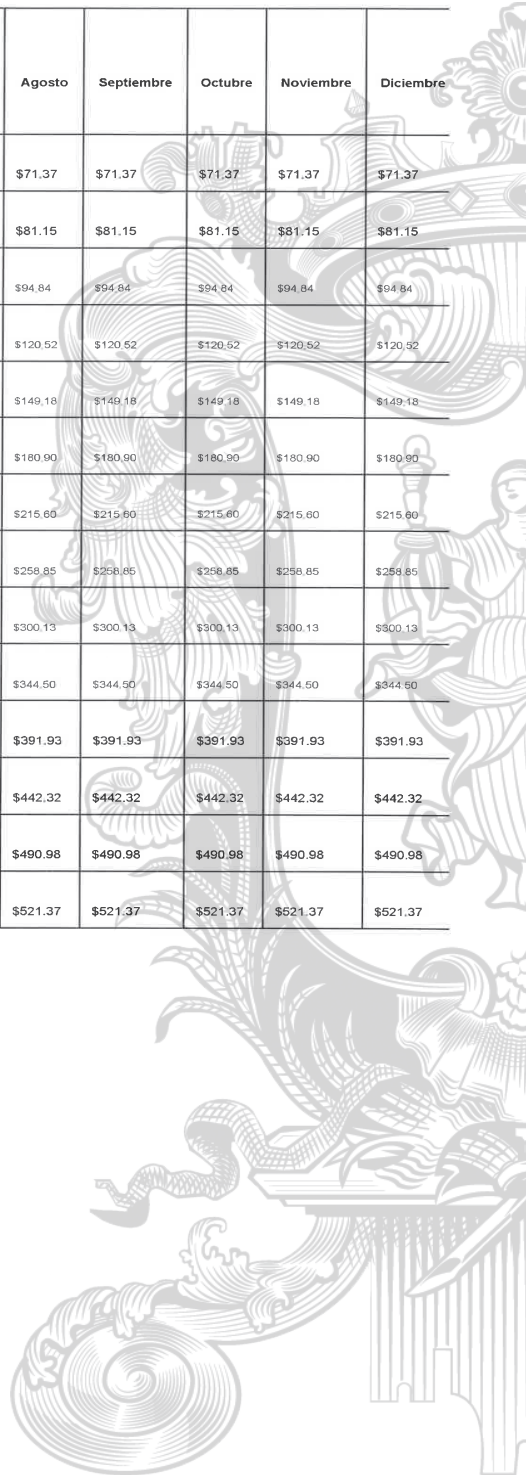
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M³	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74	\$40.74

c) Servicio industrial:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
9	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37	\$71.37
10	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15	\$81.15
11	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84	\$94.84
12	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52	\$120.52
13	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18	\$149.18
14	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90	\$180.90
15	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60	\$215.60
16	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85	\$258.85
17	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13	\$300.13
18	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50	\$344.50
19	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93	\$391.93
20	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32	\$442.32
21	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98	\$490.98
22	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37	\$521.37



Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
91	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65	\$2,900.65
92	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45	\$2,909.45
93	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86	\$2,955.86
94	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59	\$3,002.59
95	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65	\$3,049.65
96	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08	\$3,097.08
97	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75	\$3,144.75
98	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76	\$3,192.76
99	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17	\$3,241.17
100	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83	\$3,289.83

En consumos mayores a 100 m³ se les cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M ³	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11	\$38.11

e) Servicio público:

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66	\$187.66

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro cúbico consumido al precio siguiente:

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 10 m ³	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00	\$23.00

f) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Media	\$471.80	\$474.16	\$476.53	\$478.91	\$481.31	\$483.72	\$486.13	\$488.56	\$491.01	\$493.46	\$495.93
Normal	\$786.13	\$790.06	\$794.01	\$797.98	\$801.97	\$805.98	\$810.01	\$814.06	\$818.13	\$822.22	\$826.33	\$830.46
Alta	\$917.08	\$921.67	\$926.27	\$930.91	\$935.56	\$940.24	\$944.94	\$949.66	\$954.41	\$959.18	\$963.98	\$968.80

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49	\$778.49
Normal	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22	\$1,038.22
Alta	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12	\$1,557.12

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55	\$436.55
Normal	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35	\$642.35
Alta	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15	\$835.15

b) Lotes baldíos y tomas en prevención:

Comercial y de Servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12	\$327.12

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03	\$545.03

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78	\$305.78

Esta tarifa será multiplicada por el número de familias que se abastezcan de cada toma individual de agua potable.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

a) El pago correspondiente al servicio de drenaje será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, tanto en la zona urbana como en la zona rural, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo;

b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.27 por cada metro cúbico descargado;

c) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar,

SAPAP podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso b de esta fracción;

d) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio

de \$3.27 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo al inciso b de esta fracción; y

e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por descarga de \$899.37 en una sola ocasión y una cuota de \$8.62 por metro cúbico descargado, proveniente de fosa séptica y baños móviles.

IV. Tratamiento de agua residual

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 22% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo con las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo;

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, pagarán \$3.45 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso b de la fracción III de este artículo; y

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 22% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y \$3.45 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b, c, d y e de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$195.77
b) Contrato de descarga de agua residual	\$195.77

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,130.06	\$1,566.83	\$2,608.82	\$3,223.51	\$5,197.36
Tipo BP	\$1,345.75	\$1,782.15	\$2,824.27	\$3,438.95	\$5,412.70
Tipo CT	\$2,223.13	\$3,104.39	\$4,215.96	\$5,257.82	\$7,869.29
Tipo CP	\$3,104.39	\$3,987.19	\$5,097.09	\$6,138.95	\$8,752.32

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo LT	\$3,185.72	\$4,512.98	\$5,760.83	\$6,948.22	\$10,480.27
Tipo LP	\$4,670.02	\$5,985.63	\$7,211.04	\$8,381.53	\$11,981.67
Metro adicional terracería	\$218.44	\$330.48	\$394.55	\$472.16	\$631.00
Metro adicional pavimento	\$375.59	\$487.04	\$551.46	\$628.95	\$785.99

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta de hasta 2 metros de longitud
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$478.68
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$580.53
c) Para tomas de 1 pulgada	\$794.57
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,269.83
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,799.89

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$630.03	\$1,300.88
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$691.19	\$2,091.70
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,462.40	\$3,446.78
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$9,208.75	\$13,491.98
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,540.13	\$15,037.62

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,967.87	\$2,860.32	\$791.14	\$580.61
Descarga de 8"	\$4,539.01	\$3,386.41	\$830.97	\$621.05
Descarga de 10"	\$5,591.45	\$4,408.73	\$961.62	\$740.88
Descarga de 12"	\$6,854.28	\$5,711.63	\$1,182.11	\$951.54

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.63
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$65.14

Concepto	Unidad	Importe
c) Cambios de titular	Toma	\$65.14
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota anual	\$437.74

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	M ³	\$7.11
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	M ³	\$3.05
c) Limpieza de fosa séptica o descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	Hora	\$2,143.72
d) Reconexión de toma desde la red	Toma	\$525.67
e) Reconexión de toma en cuadro de medición	Toma	\$96.70
f) Reconexión con accesorio	Toma	\$291.63
g) Reconexión de drenaje	Descarga	\$591.66
h) Reubicación del medidor	Toma	\$561.74

Concepto	Unidad	Importe
i) Agua para pipas (sin transporte)	M ³	\$19.92
j) Transporte de agua en pipa m ³ /km.	m ³ /km.	\$6.16

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretenden incorporar a las redes de agua potable y descarga residual:

Tipo de vivienda	1 Agua potable	2 Drenaje	3 Tratamiento	4 total
Popular	\$7,368.93	\$3,098.45	\$4,841.68	\$15,309.26
Interés social	\$8,057.57	\$3,429.15	\$5,355.18	\$16,841.90
Residencial	\$13,621.74	\$5,727.45	\$8,949.77	\$28,298.96
Campestre	\$19,092.77			\$19,092.77

b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción;

c) Adicional a lo anterior para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará \$5.31 por cada metro cúbico anual, por el volumen total referido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 M³ anuales, 319 para el interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre;

d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c, se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los título entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda, se le bonificará del pago de derechos relativos al inciso a de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes al valor de \$5.31 cada uno; y

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$122,748.61 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismo que se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega del pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

f) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento contenido en el numeral 3 de la tabla del inciso a.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$199.13 por lote o vivienda;

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$32,577.36 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,563.59 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$23.34 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de

alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo con el precio unitario aquí establecido;

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,550.00 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$15.94 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado;

f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación;
y

g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$11.28 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1,116,536.33

Concepto	Litro/segundo
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$586,829.05
3.- Incorporación de nuevos desarrollos al tratamiento de aguas residuales	\$978,117.21

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción;

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2; y para el tratamiento se considerará al 70% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 3;

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$5.10 por cada metro cúbico.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,174.26	\$821.86	\$2,996.12
b) Interés social	\$2,892.98	\$1,077.30	\$3,970.28
c) Residencial	\$4,080.01	\$1,527.16	\$5,607.17
d) Campestre	\$7,562.22		\$7,562.22

XVI. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m ³	\$3.45
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m ³	\$2.23

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal, son los límites que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o a las condiciones particulares de descarga, corresponde cumplir a la descarga municipal.

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (PH), el importe de la sanción por incumplimiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 1. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de PH a que se refiere la citada tabla.

Tabla 1

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)

Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH1	Cuota por cada metro cúbico descargado1
Menor de 6 y hasta 4	\$0.38	Mayor de 10 y hasta 11	\$0.38
Menor de 4 y hasta 3	\$0.53	Mayor de 11 y hasta 12	\$0.53
Menor de 3 y hasta 2	\$0.67	Mayor de 12 y hasta 13	\$0.67
Menor de 2 y hasta 1	\$0.83	Mayor de 13 y hasta 14	\$0.77
Menor de 1	\$0.93		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Tabla 2

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio diario (P.D.)
Temperatura (°C)	40*
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	Promedio diario (P.D.)
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al párrafo anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la sanción por incumplimiento.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla 3, obteniéndose así el monto de la sanción por incumplimiento.

Tabla 3

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga

Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo contaminantes básicos	Cuota por kilogramo metales pesados	Rango de incumplimiento ¹	Cuota por kilogramo contaminantes básicos ¹	Cuota por kilogramo metales pesados ¹
Mayor de 0.1 y hasta 0.50	\$1.44	\$59.76	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	\$3.55	\$143.47
Mayor de 0.50 y hasta 1.0	\$2.45	\$97.78	Mayor de 3.50 y hasta 4.00	\$3.68	\$148.62
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	\$2.76	\$112.37	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	\$3.79	\$153.43

Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo contaminantes básicos	Cuota por kilogramo metales pesados	Rango de incumplimiento ¹	Cuota por kilogramo contaminantes básicos ¹	Cuota por kilogramo metales pesados ¹
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	\$3.02	\$122.59	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	\$3.89	\$157.77
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	\$3.25	\$130.70	Mayor de 5.00	\$4.00	\$160.21
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	\$3.39	\$137.53			

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 31. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán por inscripción a cursos y talleres, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Talleres artísticos, hasta por seis meses	\$351.61
II. Taller de máscaras, hasta por seis meses	\$587.28
III. Taller navideño	\$117.02

IV. Cursos de verano	\$234.45
----------------------	----------

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS EN MATERIA DE RECREACIÓN DEPORTIVA

Artículo 32. Los derechos por la prestación de los servicios de la comisión municipal del deporte se causarán y liquidarán por inscripción a los cursos deportivos de verano, conforme a la siguiente:

TARIFA

Cursos deportivos de verano	\$201.95	por niño
-----------------------------	----------	----------

CAPÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

I. Por el requerimiento de pago.

II. Por la del embargo.

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2026 será de \$354.26 y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial aquellos propietarios de inmuebles que padezcan alguna discapacidad total y permanente, que les impida laborar, así como a las personas que cuentan con algún crédito para vivienda vigente ya sea Infonavit, Fovissste o bancario.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2026, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Beneficios:

- a) Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico y para servicio mixto.
- b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
- c) Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y mixto y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los metros cúbicos excedentes se cobrarán al precio que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 30 de esta ley.

d) Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, procederá a ejecutar los cambios de titular y actualización de datos, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

e) Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio serán evaluados mediante un estudio socioeconómico por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, y cuando así se justifique, el Consejo Directivo podrá autorizar un subsidio en el pago del servicio de agua potable hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 10 m³ mensuales o un volumen que se calcule de acuerdo con las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio debe ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

f) En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a y b del artículo 30 de esta ley.

g) La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

h) Para tomas domésticas ubicadas en zonas populares se otorgará un descuento del 20% en lo relativo a contratos, instalación de ramal de agua potable, cuadro de medición, medidores y descarga de agua residual conforme a los precios señalados

en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 30 de esta ley. También se hará a estos usuarios un descuento del 50% en relación con los derechos de incorporación individual sobre los precios contenidos en la fracción XV del artículo 30 de esta ley.

i) A los usuarios que soliciten historial de consumos, constancia de servicios o actualización de datos en cuenta se les otorgará un descuento del 25% sobre el costo que tienen los incisos b y c de la fracción X contenida en el artículo 30 de esta ley.

j) Para los usuarios que soliciten reactivación de su cuenta, se les concederá un descuento del 20% en relación con el precio de reconexión contenido en el inciso e de la fracción XI del artículo 30 de esta ley.

k) Para los usuarios que soliciten y obtengan autorización de incorporar un lote o vivienda de forma individual, tendrán un descuento del 50% con relación a los derechos de incorporación contenidos en la tabla de la fracción XII, inciso a del artículo 30 de esta ley.

l) Los usuarios domésticos y mixtos tendrán un descuento del 50% con relación al servicio de limpieza de fosa séptica o descarga sanitaria con camión hidroneumático contenido en el artículo 30, fracción XI inciso c de esta ley. Para los comerciales se aplicará un descuento del 25%.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas,

tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual:

Los predios urbanos se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$0.01	\$354.26	\$13.16
\$354.27	\$414.29	\$18.41
\$414.30	\$1,262.60	\$24.99
\$1,262.61	\$2,108.28	\$57.87
\$2,108.29	\$2,953.94	\$86.80
\$2,953.95	\$3,799.63	\$115.74
\$3,799.64	\$4,646.63	\$144.65
\$4,646.64	\$5,492.32	\$173.60
\$5,492.33	\$6,339.29	\$202.54
\$6,339.30	\$7,185.00	\$231.48

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$7,185.01	\$8,031.99	\$260.41
\$8,032.00	\$8,877.66	\$289.35
\$8,877.67	\$9,722.01	\$318.28
\$9,722.02	\$10,569.01	\$347.21
\$10,569.02	\$11,416.01	\$376.15
\$11,416.02	\$12,262.99	\$405.08
\$12,263.00	\$13,107.37	\$434.00
\$13,107.38	\$13,954.35	\$462.95
\$13,954.36	\$14,800.04	\$491.88
\$14,800.05	\$15,647.04	\$520.83
\$15,647.05	\$16,491.40	\$549.75
\$16,491.41	\$17,339.70	\$578.70
\$17,339.71	\$18,185.39	\$607.63
\$18,185.40	\$19,031.05	\$636.56



Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$19,031.06	\$19,876.75	\$665.49
\$19,876.76	\$20,722.43	\$694.43
\$20,722.44	\$21,569.42	\$757.67
\$21,569.43	en adelante...	\$752.29

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de

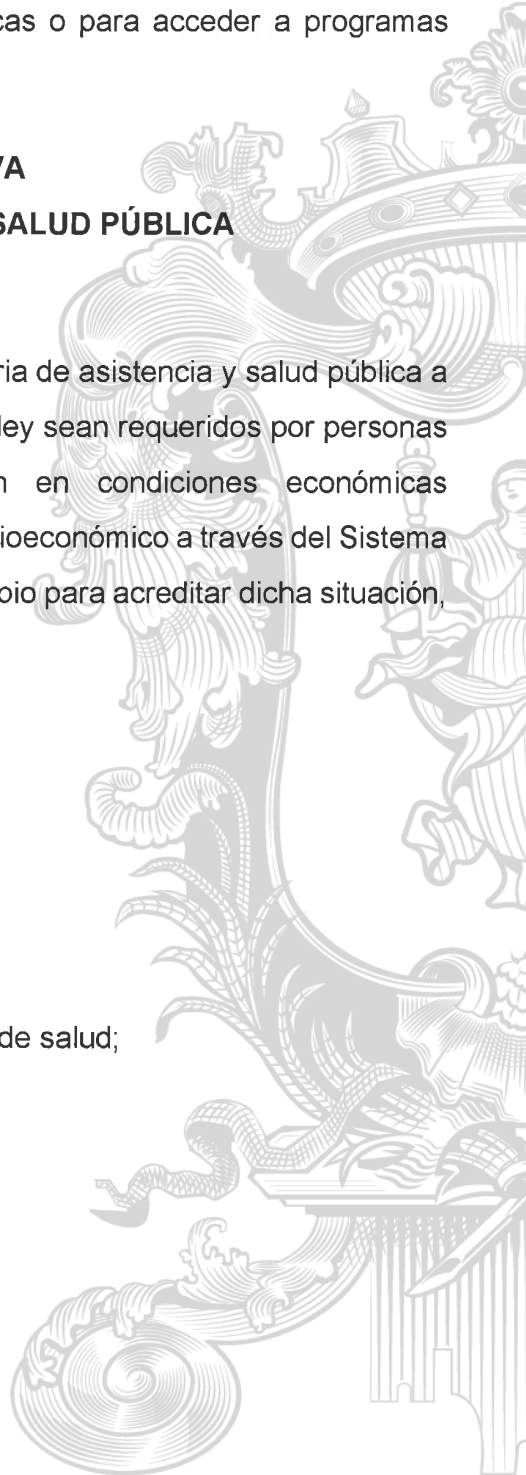
esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 50. Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refiere la fracción I del artículo 21 de esta ley sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Condiciones de la vivienda; y
- V. Edad de los solicitantes.



Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal) 40 puntos.	\$0.01- \$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10
Número de dependientes económicos 20 puntos.	10-8	20

Criterio	Rangos	Puntos
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10

Criterio	Rangos	Puntos
	Buena	5
Edad del solicitante 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%

Puntos	Porcentaje de condonación
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley sean requeridos por personas que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 51. Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los

Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA
APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES
SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

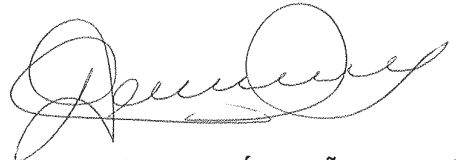
Artículo Único. La presente ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2026 previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 139

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Romita, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada.

CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	\$290,000,000.00
1	Impuestos	\$19,533,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$18,280,000.00
1201	Impuesto predial	\$17,200,000.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$290,000,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$430,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$650,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$500,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$500,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$753,000.00
1701	Recargos	\$700,000.00
1702	Multas	\$50,000.00
1703	Gastos de ejecución	\$3,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	<u>\$12,594,000.00</u>
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,780,000.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$290,000,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$1,750,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$230,000.00
4103	Comercio ambulante	\$800,000.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$9,814,000.00
4301	Por servicios de limpia	\$120,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,040,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$200,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$46,000.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$190,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$870,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$120,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$0.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$290,000,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$200,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$7,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	\$3,000.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$25,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$290,000,000.00
5	Productos	\$153,000.00
5100	Productos	\$153,000.00
5101	Capitales y valores	\$150,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$3,000.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,720,000.00
6100	Aprovechamientos	\$1,720,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$230,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$1,400,000.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$290,000,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$90,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
/	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$244,175,000.00
8100	Participaciones	\$136,000,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$77,000,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$41,000,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,300,000.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,000,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,700,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$8,000,000.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$106,000,000.00
8201	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	\$41,000,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$65,000,000.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,175,000.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$290,000,000.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$3,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$197,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,340,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$635,000.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$11,825,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$11,825,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$10,825,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$1,000,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales.

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$30,000,000.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$30,000,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$29,999,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$28,517,000.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$20,137,000.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$3,500,000.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	
		\$30,000,000.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$2,600,000.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$1,580,000.00
7329	Incorporación individual	\$700,000.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$590,000.00
7331	Servicios administrativos	\$116,000.00
7332	Servicios operativos	\$227,000.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$155,000.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$394,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$30,000,000.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,000.00
7901	Otros ingresos	\$500.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$500.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$13,640,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$13,640,000.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$764,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$740,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$411,000.00
7304	Servicios de asistencia social	\$329,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$13,640,000.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales, Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$13,640,000.00
	Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$24,000.00
7901	Otros ingresos	\$24,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$12,876,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$12,876,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$12,876,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	
	Total	\$13,640,000.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos municipales, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Romita, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

I. **Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

a) Con edificaciones:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$100,000.00	0.0190%	\$280.49
\$100,000.01	\$200,000.00	0.2400%	\$299.49

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija en pesos
Límite inferior	Límite superior		
\$200,000.01	\$350,000.00	0.2650%	\$539.49
\$350,000.01	\$500,000.00	0.2900%	\$936.99
\$500,000.01	\$700,000.00	0.3000%	\$1,371.99
\$700,000.01	\$900,000.00	0.3050%	\$1,971.99
\$900,000.01	\$1,200,000.00	0.3100%	\$2,581.99
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	0.3100%	\$3,511.99
\$1,500,000.01	\$1,800,000.00	0.3100%	\$4,441.99
\$1,800,000.01	\$2,100,000.00	0.3100%	\$5,371.99
\$2,100,000.01	\$2,500,000.00	0.3100%	\$6,301.99
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	0.3100%	\$7,541.99
\$3,000,000.01	En adelante	0.3100%	\$9,091.99

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

b) Sin edificaciones:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley	4.5 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2025, inclusive	4.5 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive	15 al millar

4. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar
------------------------------------	--------------

II. **Tratándose de inmuebles rústicos.**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2025, inclusive	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993	12 al millar

Si como resultado de la aplicación de las tasas contenidas en el presente artículo se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima establecida en el artículo 41 de esta Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026 serán los siguientes:

I. **Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$3,062.42	\$5,541.54
Zona habitacional centro medio	\$858.27	\$1,687.46
Zona habitacional centro económico	\$645.81	\$787.47
Zona habitacional media	\$772.90	\$1,122.89

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona habitacional de interés social	\$435.35	\$570.79
Zona habitacional económica	\$329.13	\$612.46
Zona marginada irregular	\$160.39	\$270.79
Valor mínimo	\$93.13	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,747.63
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,060.19
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,533.16
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,533.16
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,458.19
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,372.79
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,768.62
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,099.88
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,358.24
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,493.64
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,695.77
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,947.87
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,218.68
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$939.58

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$537.44
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,178.99
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,979.03
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,760.32
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,172.80
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,358.24
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,493.70
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,343.67
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,881.19
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,541.63
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,541.63
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,218.68
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,081.17
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,718.58
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,787.36
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,768.62
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,501.95
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,424.91
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,695.77
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,106.14
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,493.70

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,947.87
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,881.19
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,541.63
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,279.14
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,081.17
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$806.21
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$537.44
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,372.79
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,231.13
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,358.24
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,760.32
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,156.14
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,418.67
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,493.70
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,024.94
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,754.13
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,358.18
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,879.08
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,291.61
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,493.70
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,024.94

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,541.63
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,895.73
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,424.91
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,879.08
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,829.10
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,418.67
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,881.45

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Tipo de predio	Importe
1. Predios de riego	\$28,998.49
2. Predios de temporal	\$12,649.68
3. Agostadero	\$5,208.21
4. Cerril o monte	\$2,656.16

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Inmueble	Importe
1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.70
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$28.63
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$58.31
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$81.63
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$100.12

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

- II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**
- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Inmuebles	
I. Urbanos y suburbanos	0.90%
II. Constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial	\$0.67
II.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
III.	Fraccionamiento de interés social	\$0.28
IV.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.22
V.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VI.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.28
VII.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.37
VIII.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.69
IX.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
X.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.38
XI.	Fraccionamiento comercial	\$0.69
XII.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.26
XIII.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.44

SECCIÓN QUINTA**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará por metro cúbico conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Tezontle	\$0.33
II.	Tepetate	\$0.33
III.	Arena	\$0.33
IV.	Grava	\$0.33

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales. En tal caso, se causarán y liquidarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Zona comercial:	
a) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, por kilogramo	\$0.88
b) Disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los usuarios, por kilogramo	\$0.45
c) Recolección, traslado y disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, unicel, por metro cúbico	\$106.39

d) Disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, unicel, fibra de vidrio en el relleno sanitario, incluyendo recepción, movimiento y cubierto; trasladado por los usuarios, por metro cúbico	\$79.87
II. Zona industrial:	
a) Disposición final de residuos no peligrosos en el relleno sanitario, incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los usuarios, por kilogramo	\$0.47
b) Recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos en el relleno, por kilogramo	\$0.84
c) Disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, plástico, unicel, fibra de vidrio en el relleno sanitario, incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los usuarios, por metro cúbico	\$75.36
III. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, proveniente de lotes baldíos:	
a) Por la limpieza manual, retiro de basura, incluido traslado y confinamiento, por metro cuadrado	\$112.44
b) Por limpieza mecánica, retiro de basura o escombros, incluido traslado y confinamiento, por metro cuadrado	\$190.50

Los derechos a que se refiere esta sección deberán enterarse a la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumación o depósito de restos humanos	
a) En fosas comunes:	
1. Inhumación en fosa común sin caja, exento	
2. Inhumación en fosa común, con caja	\$62.65
b) En fosas individuales:	
1. Inhumación en fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$895.44
c) En gaveta:	
1. Gaveta por 5 años, incluye construcción	\$260.29
2. Gaveta con perpetuidad	\$895.66
II. Servicios complementarios	
a) Exhumación de restos y cenizas:	
1. De fosa común	\$291.62
2. De gaveta, con o sin lápida	\$291.62
b) Traslados y cremaciones:	
1. Permiso para traslado fuera del municipio	\$210.38
2. Permiso para cremación de cadáveres, miembros o restos	\$283.28
c) Permisos y licencias:	
1. Permiso para colocación de lápida en fosa, gaveta u osario	\$158.31
2. Permiso para reconstrucción o construcción de monumentos	\$158.31
3. Licencia para construcción de bóveda o gaveta	\$158.31
III. Construcción de obra civil	

a) Servicios de construcción:	
1. Construcción de gaveta	\$158.31
b) Instalaciones adicionales:	
1. Instalación de barandal de 1 metro	\$224.68
2. Colocación de floreros, retablos, cruces, entre otros	\$160.39

En el pago de derechos relativo a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, por sacrificio de animales, se causarán y liquidarán por cabeza, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Sacrificio de animales	
a) Ganado bovino:	
1. Sacrificio de ganado bovino	\$74.89
2. Sacrificio de ganado bovino, con traslado	\$93.45
b) Ganado porcino:	
1. Sacrificio de ganado porcino	\$62.48

2. Sacrificio de ganado porcino, con traslado	\$81.04
3. Sacrificio de ganado porcino, peso entre 140 kg y 150 kg, sin traslado	\$100.00
c) Ganado ovicaprino:	
1. Sacrificio de ganado ovino	\$22.91
2. Sacrificio de ganado caprino	\$22.91
II. Servicio de limpieza	
a) Limpieza de vísceras de ganado bovino	\$25.00
III. Uso de instalaciones	
a) Ganado bovino detenido	\$95.00
b) Ganado porcino detenido	\$60.00
c) Almacenaje de pieles, por mes	\$670.00

Los traslados a que se hace referencia en este artículo se contemplan solamente dentro de la cabecera municipal y localidades que se encuentren a un máximo de un kilómetro de distancia de la misma.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

TARIFA

I. Para evento privado, por elemento policial, por jornada o evento con duración máxima de 8 horas	\$950.10
II. Para evento privado, por elemento policial, por cada hora adicional	\$118.76

La tarifa establecida en el presente artículo debe ser pagada a la Tesorería Municipal previo al evento.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y
SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal	\$9,011.45
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$9,011.45
III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$901.79
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$145.14
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$314.13
VI. Por constancia de despintado	\$62.46

VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$187.17
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,126.93

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por jornada de hasta ocho horas	\$950.10
II. Por expedición de constancia de no infracción	\$77.05

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán a razón de \$9.73 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por los servicios de asistencia y salud pública que se presten a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, Lenguaje Ocupacional y Psicología:	
a) Servicio de estimulación múltiple	\$116.64
b) Expedición de constancias de discapacidad	\$190.31
c) Sesión tanque de rehabilitación	\$86.41
d) Sesiones tina de remolino	\$86.41
e) Terapia de lenguaje	\$104.20
f) Terapia ocupacional	\$59.72
g) Terapia física/rehabilitación	\$64.81
h) Terapia psicológica	\$64.81
i) Consulta general	\$64.81

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en los incisos c, d, g, h, e i de la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$771.47
II. Constancia de factibilidad	\$237.38
III. Dictamen de factibilidad	\$712.16
IV. Servicios extraordinarios en eventos particulares mediante solicitud, por elemento	\$850.00
V. Dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento mediante programa SARE	\$102.75
VI. Dictamen de seguridad de comercio en vía pública por uso de gas LP, carbón, leña, petróleo, energía y uso eléctrico	\$920.00
VII. Dictamen de seguridad para conformidad municipal de renovación o revalidación de permisos generales expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional	\$274.96
VIII. Anualidad del dictamen de seguridad para programa de protección civil sobre	
a) Programa interno	\$747.41
b) Plan de contingencias	\$1,281.26
c) Especial	\$2,028.70
d) Análisis de riesgo	\$747.41
e) Programa de prevención de accidentes	\$747.41
f) Construcción nueva, instalación de red contra incendio, hidráulica y eléctrica	\$1,281.28
IX. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles	
a) Comercios	\$747.41
b) Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares, discotecas y panaderías	\$1,281.77

X. Instalaciones temporales	
a) Factibilidad de operación por medidas de seguridad por juego mecánico chico	\$457.00
b) Factibilidad de operación por medidas de seguridad por juego mecánico grande	\$865.00
c) Puestos semifijos que utilicen en vía pública gas LP, carbón, leña, petróleo, energía y uso eléctrico, por día	\$27.00
d) Instalación de circos y estructuras, por día, no mayor a quince días	\$920.00
XI. Servicios profesionales	
a) Atención, auxilio y coordinación de emergencias	\$394.78

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de construcción	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por vivienda	\$93.72
2. Económico, por vivienda	\$385.35
3. Media, por metro cuadrado	\$6.20
4. Residencial o departamentos, por metro cuadrado	\$8.32
b) Uso especializado:	

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$10.37
2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado	\$3.69
3. Áreas de jardines, por metro cuadrado	\$1.82
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$2.04
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$6.11
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	\$1.59
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$1.59
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo	
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado	\$6.02
V. Peritaje de evaluación de riesgos, por metro cuadrado de construcción	\$3.69
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, por metro cuadrado de construcción	\$6.11
VI. Permiso de división	\$214.53
VII. Permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial	
a) Uso habitacional	\$433.31
b) Uso industrial	\$1,405.45
c) Uso comercial	\$936.54
d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo	\$53.37

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII	
IX. Certificación de número oficial de cualquier uso	\$72.87
X. Certificación de terminación de obra y uso de edificio	
a) Por uso habitacional	\$490.50
b) Para los demás usos distintos al habitacional	\$893.33
c) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 24. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará la cuota fija que establece esta fracción más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$71.46
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$189.54
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$6.20
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor	

de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,479.14
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$189.54
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$155.90
IV. Por validación de avalúos de inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, se cobrará una cuota fija del 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.20
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.20

III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como de conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	\$2.78
b) En fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.20
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) El 0.6% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	
b) El 0.9% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio	
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.20
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.20
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.20

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$716.71

b) Autosoportados espectaculares	\$103.50
c) Pinta de bardas	\$95.52
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$1,012.76
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$146.46
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$128.35
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$45.72
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$112.47
2. En cualquier otro medio	\$11.18
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.24
b) Tijera, por mes	\$66.08
c) Comercios ambulantes, por mes	\$112.47
d) Mantas, por mes	\$66.72
e) Inflables, por día	\$88.95

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para podar árboles, por árbol	\$46.66
II. Permiso para derribar árboles, por árbol	\$46.66
III. Dictamen forestal sobre árboles que se encuentren en propiedad particular, a petición de parte, por dictamen	\$224.41

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$46.66
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$112.21

III. Constancia de propiedad	\$46.66
IV. Constancia de no propiedad	\$46.66
V. Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento	\$112.21
VI. Carta de origen o constancia de residencia	\$112.21
VII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$46.66

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,163.32	Mensual
II.	\$2,326.64	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 30. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Tarifa mensual de servicio medido de agua potable.

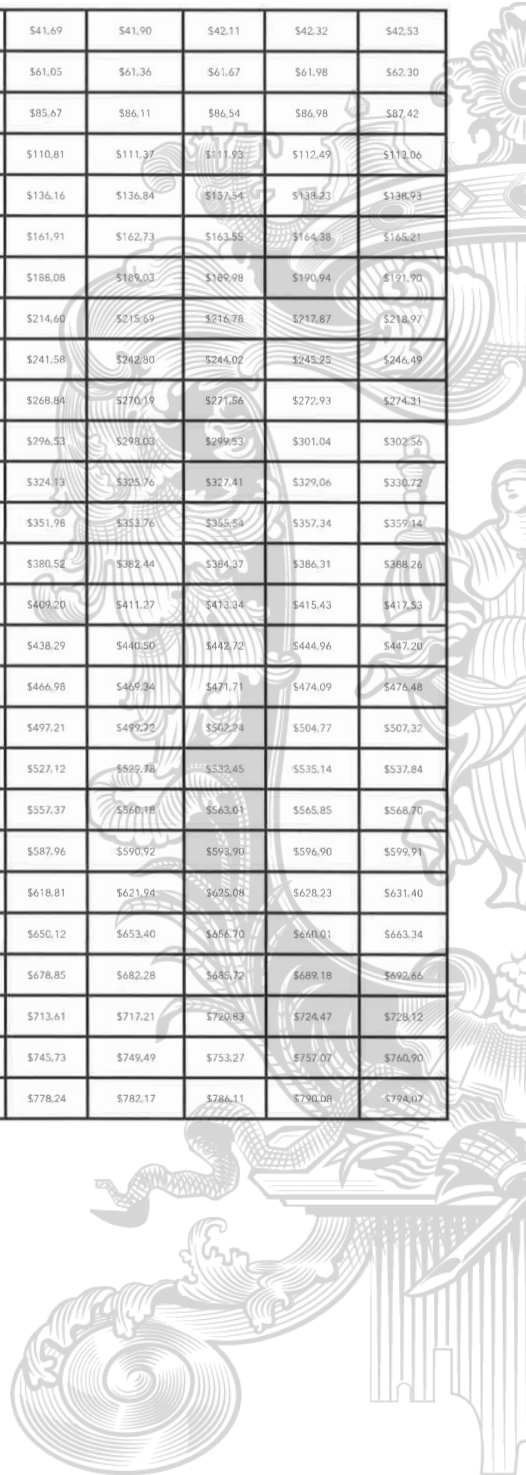
a) Tarifa doméstica:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$124.81	\$124.81	\$124.81	\$124.81	\$124.81	\$124.81	\$124.81	\$124.81	\$124.81	\$124.81	\$124.81	\$124.81

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

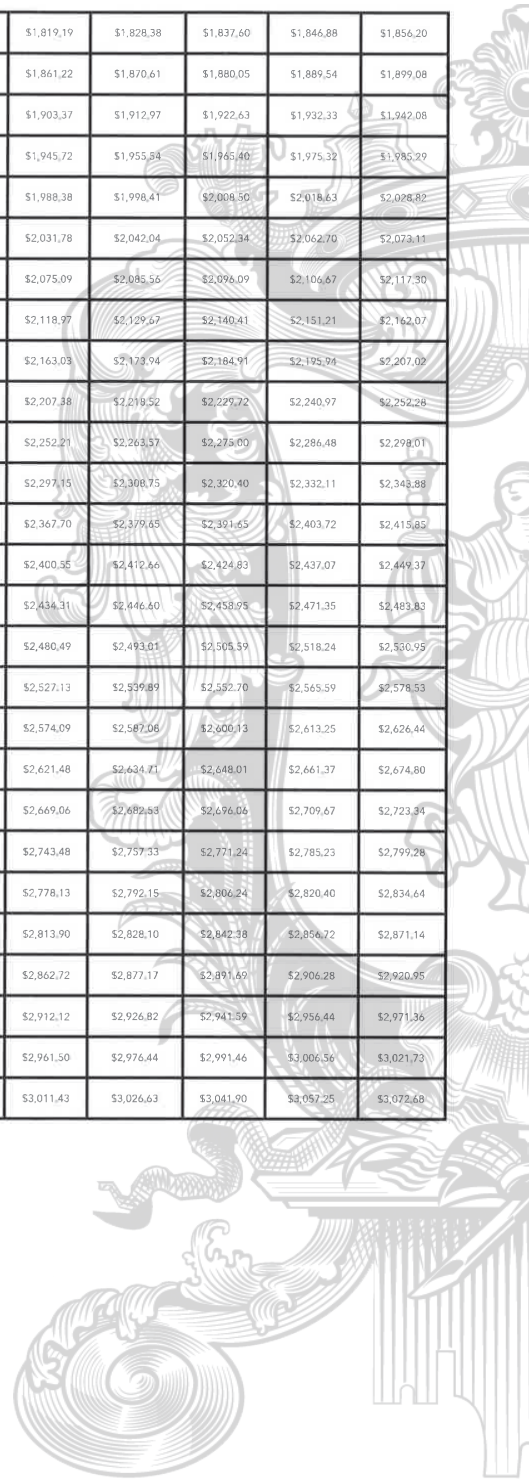
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.50	\$3.52	\$3.54	\$3.55	\$3.57	\$3.59	\$3.61	\$3.63	\$3.65	\$3.66	\$3.68	\$3.70
2	\$7.20	\$7.24	\$7.27	\$7.31	\$7.35	\$7.38	\$7.42	\$7.46	\$7.50	\$7.53	\$7.57	\$7.61
3	\$11.13	\$11.19	\$11.24	\$11.30	\$11.36	\$11.42	\$11.47	\$11.53	\$11.59	\$11.65	\$11.71	\$11.77
4	\$15.03	\$15.10	\$15.18	\$15.25	\$15.33	\$15.41	\$15.49	\$15.56	\$15.64	\$15.72	\$15.80	\$15.88
5	\$19.00	\$19.09	\$19.19	\$19.29	\$19.38	\$19.48	\$19.58	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.98	\$20.08
6	\$23.09	\$23.20	\$23.32	\$23.44	\$23.56	\$23.68	\$23.80	\$23.92	\$24.04	\$24.16	\$24.28	\$24.40
7	\$27.24	\$27.38	\$27.52	\$27.66	\$27.80	\$27.94	\$28.08	\$28.22	\$28.36	\$28.51	\$28.65	\$28.79
8	\$31.49	\$31.65	\$31.81	\$31.97	\$32.13	\$32.29	\$32.45	\$32.62	\$32.78	\$32.95	\$33.11	\$33.28
9	\$35.80	\$35.98	\$36.16	\$36.35	\$36.53	\$36.71	\$36.90	\$37.08	\$37.27	\$37.46	\$37.65	\$37.84

10	\$40.24	\$40.45	\$40.65	\$40.86	\$41.06	\$41.27	\$41.48	\$41.69	\$41.90	\$42.11	\$42.32	\$42.53
11	\$58.94	\$59.24	\$59.54	\$59.84	\$60.14	\$60.44	\$60.75	\$61.05	\$61.36	\$61.67	\$61.98	\$62.30
12	\$82.71	\$83.12	\$83.54	\$83.97	\$84.39	\$84.82	\$85.24	\$85.67	\$86.11	\$86.54	\$86.98	\$87.42
13	\$106.97	\$107.51	\$108.05	\$108.60	\$109.15	\$109.70	\$110.25	\$110.81	\$111.37	\$111.93	\$112.49	\$113.06
14	\$131.44	\$132.11	\$132.77	\$133.44	\$134.12	\$134.79	\$135.47	\$136.16	\$136.84	\$137.54	\$138.23	\$138.93
15	\$156.31	\$157.10	\$157.89	\$158.69	\$159.49	\$160.29	\$161.10	\$161.91	\$162.73	\$163.55	\$164.38	\$165.21
16	\$181.56	\$182.48	\$183.40	\$184.33	\$185.26	\$186.19	\$187.13	\$188.08	\$189.03	\$189.98	\$190.94	\$191.90
17	\$207.17	\$208.22	\$209.27	\$210.33	\$211.39	\$212.45	\$213.53	\$214.60	\$215.69	\$216.78	\$217.87	\$218.97
18	\$233.21	\$234.39	\$235.57	\$236.76	\$237.96	\$239.16	\$240.37	\$241.58	\$242.80	\$244.02	\$245.25	\$246.49
19	\$259.53	\$260.84	\$262.16	\$263.48	\$264.81	\$266.14	\$267.49	\$268.84	\$270.19	\$271.56	\$272.93	\$274.31
20	\$286.26	\$287.71	\$289.16	\$290.62	\$292.08	\$293.56	\$295.04	\$296.53	\$298.03	\$299.53	\$301.04	\$302.56
21	\$312.90	\$314.48	\$316.07	\$317.66	\$319.27	\$320.88	\$322.50	\$324.13	\$325.76	\$327.41	\$329.06	\$330.72
22	\$339.79	\$341.51	\$343.23	\$344.96	\$346.70	\$348.45	\$350.21	\$351.98	\$353.76	\$355.54	\$357.34	\$359.14
23	\$367.35	\$369.20	\$371.07	\$372.94	\$374.82	\$376.71	\$378.61	\$380.52	\$382.44	\$384.37	\$386.31	\$388.26
24	\$395.04	\$397.03	\$399.03	\$401.05	\$403.07	\$405.11	\$407.15	\$409.20	\$411.27	\$413.34	\$415.43	\$417.53
25	\$423.11	\$425.25	\$427.40	\$429.55	\$431.72	\$433.90	\$436.09	\$438.29	\$440.50	\$442.72	\$444.96	\$447.20
26	\$450.81	\$453.09	\$455.38	\$457.67	\$459.98	\$462.31	\$464.64	\$466.98	\$469.34	\$471.71	\$474.09	\$476.48
27	\$479.99	\$482.41	\$484.85	\$487.29	\$489.75	\$492.23	\$494.71	\$497.21	\$499.72	\$502.24	\$504.77	\$507.32
28	\$508.87	\$511.43	\$514.02	\$516.61	\$519.22	\$521.84	\$524.47	\$527.12	\$529.78	\$532.45	\$535.14	\$537.84
29	\$538.07	\$540.78	\$543.51	\$546.26	\$549.01	\$551.78	\$554.57	\$557.37	\$560.18	\$563.01	\$565.85	\$568.70
30	\$567.60	\$570.46	\$573.34	\$576.23	\$579.14	\$582.07	\$585.00	\$587.96	\$590.92	\$593.90	\$596.90	\$599.91
31	\$597.39	\$600.40	\$603.43	\$606.48	\$609.54	\$612.62	\$615.71	\$618.81	\$621.94	\$625.08	\$628.23	\$631.40
32	\$627.61	\$630.78	\$633.96	\$637.16	\$640.38	\$643.61	\$646.86	\$650.12	\$653.40	\$656.70	\$660.01	\$663.34
33	\$655.35	\$658.66	\$661.98	\$665.32	\$668.68	\$672.05	\$675.44	\$678.85	\$682.28	\$685.72	\$689.18	\$692.66
34	\$688.90	\$692.38	\$695.87	\$699.39	\$702.91	\$706.46	\$710.03	\$713.61	\$717.21	\$720.83	\$724.47	\$728.12
35	\$719.91	\$723.54	\$727.19	\$730.86	\$734.55	\$738.26	\$741.98	\$745.73	\$749.49	\$753.27	\$757.07	\$760.90
36	\$751.29	\$755.08	\$758.89	\$762.72	\$766.57	\$770.44	\$774.33	\$778.24	\$782.17	\$786.11	\$790.08	\$794.07

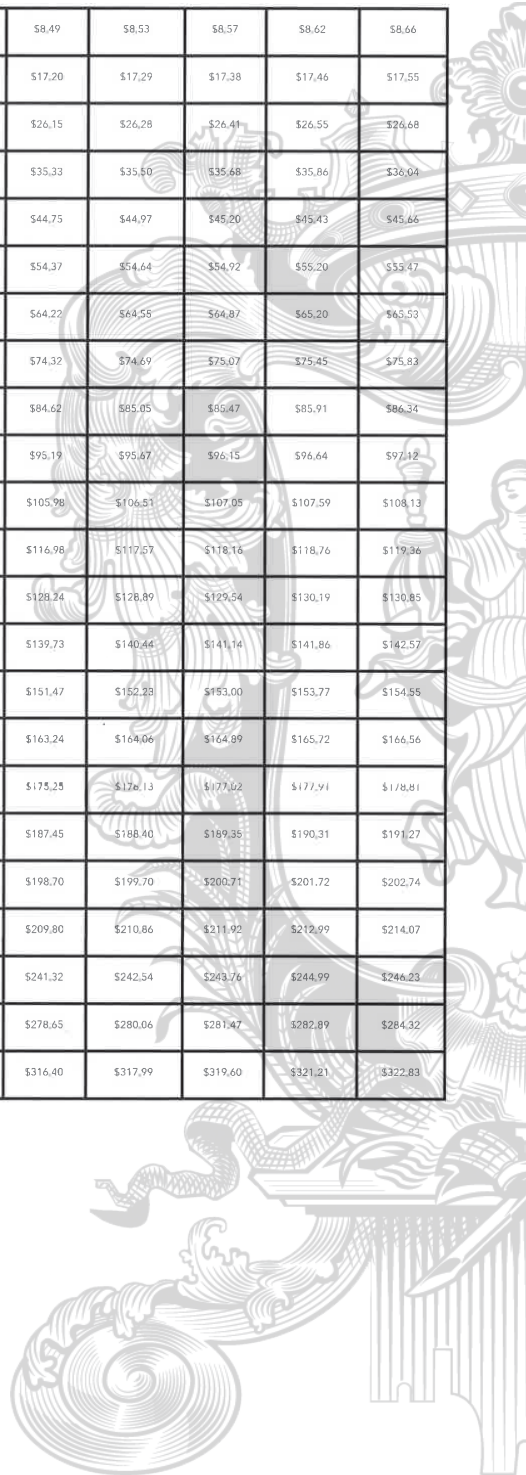


37	\$782.91	\$786.86	\$790.83	\$794.83	\$798.84	\$802.87	\$806.92	\$810.99	\$815.08	\$819.20	\$823.33	\$827.49
38	\$815.02	\$819.13	\$823.26	\$827.42	\$831.59	\$835.79	\$840.01	\$844.25	\$848.51	\$852.79	\$857.09	\$861.42
39	\$847.34	\$851.62	\$855.91	\$860.23	\$864.57	\$868.94	\$873.32	\$877.73	\$882.16	\$886.61	\$891.09	\$895.58
40	\$879.99	\$884.43	\$888.90	\$893.38	\$897.89	\$902.42	\$906.98	\$911.55	\$916.15	\$920.78	\$925.42	\$930.09
41	\$912.84	\$917.45	\$922.08	\$926.73	\$931.41	\$936.11	\$940.83	\$945.58	\$950.35	\$955.15	\$959.97	\$964.81
42	\$946.35	\$951.13	\$955.93	\$960.75	\$965.60	\$970.48	\$975.37	\$980.30	\$985.24	\$990.21	\$995.21	\$1,000.23
43	\$979.84	\$984.79	\$989.76	\$994.75	\$999.77	\$1,004.82	\$1,009.89	\$1,014.98	\$1,020.11	\$1,025.25	\$1,030.43	\$1,035.63
44	\$1,013.64	\$1,018.76	\$1,023.90	\$1,029.07	\$1,034.26	\$1,039.48	\$1,044.73	\$1,050.00	\$1,055.30	\$1,060.62	\$1,065.98	\$1,071.35
45	\$1,047.79	\$1,053.07	\$1,058.39	\$1,063.73	\$1,069.10	\$1,074.49	\$1,079.91	\$1,085.36	\$1,090.84	\$1,096.35	\$1,101.88	\$1,107.44
46	\$1,082.24	\$1,087.70	\$1,093.19	\$1,098.71	\$1,104.25	\$1,109.83	\$1,115.43	\$1,121.05	\$1,126.71	\$1,132.40	\$1,138.11	\$1,143.86
47	\$1,117.17	\$1,122.80	\$1,128.47	\$1,134.16	\$1,139.89	\$1,145.64	\$1,151.42	\$1,157.23	\$1,163.07	\$1,168.94	\$1,174.84	\$1,180.77
48	\$1,152.29	\$1,158.10	\$1,163.95	\$1,169.82	\$1,175.72	\$1,181.66	\$1,187.62	\$1,193.61	\$1,199.64	\$1,205.69	\$1,211.78	\$1,217.89
49	\$1,187.75	\$1,193.74	\$1,199.77	\$1,205.82	\$1,211.91	\$1,218.02	\$1,224.17	\$1,230.35	\$1,236.56	\$1,242.80	\$1,249.07	\$1,255.37
50	\$1,223.35	\$1,229.53	\$1,235.73	\$1,241.97	\$1,248.23	\$1,254.53	\$1,260.87	\$1,267.23	\$1,273.62	\$1,280.05	\$1,286.51	\$1,293.00
51	\$1,259.48	\$1,265.84	\$1,272.22	\$1,278.64	\$1,285.10	\$1,291.58	\$1,298.10	\$1,304.65	\$1,311.24	\$1,317.85	\$1,324.50	\$1,331.19
52	\$1,295.76	\$1,302.30	\$1,308.88	\$1,315.48	\$1,322.12	\$1,328.79	\$1,335.50	\$1,342.24	\$1,349.01	\$1,355.82	\$1,362.66	\$1,369.54
53	\$1,332.48	\$1,339.20	\$1,345.96	\$1,352.75	\$1,359.58	\$1,366.44	\$1,373.34	\$1,380.27	\$1,387.23	\$1,394.24	\$1,401.27	\$1,408.34
54	\$1,369.44	\$1,376.35	\$1,383.30	\$1,390.28	\$1,397.30	\$1,404.35	\$1,411.44	\$1,418.56	\$1,425.72	\$1,432.91	\$1,440.14	\$1,447.41
55	\$1,406.73	\$1,413.83	\$1,420.97	\$1,428.14	\$1,435.35	\$1,442.59	\$1,449.87	\$1,457.19	\$1,464.54	\$1,471.93	\$1,479.36	\$1,486.82
56	\$1,444.31	\$1,451.60	\$1,458.92	\$1,466.29	\$1,473.69	\$1,481.12	\$1,488.60	\$1,496.11	\$1,503.66	\$1,511.25	\$1,518.88	\$1,526.54
57	\$1,482.28	\$1,489.76	\$1,497.28	\$1,504.84	\$1,512.43	\$1,520.06	\$1,527.73	\$1,535.44	\$1,543.19	\$1,550.98	\$1,558.81	\$1,566.67
58	\$1,520.45	\$1,528.12	\$1,535.83	\$1,543.58	\$1,551.37	\$1,559.20	\$1,567.07	\$1,574.98	\$1,582.93	\$1,590.91	\$1,598.94	\$1,607.01
59	\$1,558.95	\$1,566.82	\$1,574.73	\$1,582.67	\$1,590.66	\$1,598.69	\$1,606.75	\$1,614.86	\$1,623.01	\$1,631.20	\$1,639.44	\$1,647.71
60	\$1,597.76	\$1,605.82	\$1,613.92	\$1,622.07	\$1,630.26	\$1,638.48	\$1,646.75	\$1,655.06	\$1,663.41	\$1,671.81	\$1,680.24	\$1,688.72
61	\$1,636.98	\$1,645.24	\$1,653.55	\$1,661.89	\$1,670.28	\$1,678.71	\$1,687.18	\$1,695.69	\$1,704.25	\$1,712.85	\$1,721.49	\$1,730.18
62	\$1,677.12	\$1,679.56	\$1,688.03	\$1,696.55	\$1,705.11	\$1,713.72	\$1,722.37	\$1,731.06	\$1,739.79	\$1,748.57	\$1,757.40	\$1,766.27
63	\$1,716.16	\$1,724.82	\$1,733.53	\$1,742.27	\$1,751.07	\$1,759.90	\$1,768.79	\$1,777.71	\$1,786.68	\$1,795.70	\$1,804.76	\$1,813.87

64	\$1,756.21	\$1,765.07	\$1,773.98	\$1,782.93	\$1,791.93	\$1,800.97	\$1,810.06	\$1,819.19	\$1,828.38	\$1,837.60	\$1,846.88	\$1,856.20
65	\$1,796.78	\$1,805.85	\$1,814.96	\$1,824.12	\$1,833.32	\$1,842.58	\$1,851.87	\$1,861.22	\$1,870.61	\$1,880.05	\$1,889.54	\$1,899.08
66	\$1,837.47	\$1,846.74	\$1,856.06	\$1,865.42	\$1,874.84	\$1,884.30	\$1,893.81	\$1,903.37	\$1,912.97	\$1,922.63	\$1,932.33	\$1,942.08
67	\$1,878.35	\$1,887.83	\$1,897.36	\$1,906.93	\$1,916.55	\$1,926.23	\$1,935.95	\$1,945.72	\$1,955.54	\$1,965.40	\$1,975.32	\$1,985.29
68	\$1,919.53	\$1,929.22	\$1,938.96	\$1,948.74	\$1,958.58	\$1,968.46	\$1,978.39	\$1,988.38	\$1,998.41	\$2,008.50	\$2,018.63	\$2,028.82
69	\$1,961.44	\$1,971.33	\$1,981.28	\$1,991.28	\$2,001.33	\$2,011.43	\$2,021.58	\$2,031.78	\$2,042.04	\$2,052.34	\$2,062.70	\$2,073.11
70	\$2,003.25	\$2,013.36	\$2,023.52	\$2,033.73	\$2,043.99	\$2,054.31	\$2,064.67	\$2,075.09	\$2,085.56	\$2,096.09	\$2,106.67	\$2,117.30
71	\$2,045.61	\$2,055.93	\$2,066.30	\$2,076.73	\$2,087.21	\$2,097.75	\$2,108.33	\$2,118.97	\$2,129.67	\$2,140.41	\$2,151.21	\$2,162.07
72	\$2,088.14	\$2,098.67	\$2,109.27	\$2,119.91	\$2,130.61	\$2,141.36	\$2,152.17	\$2,163.03	\$2,173.94	\$2,184.91	\$2,195.94	\$2,207.02
73	\$2,130.95	\$2,141.71	\$2,152.52	\$2,163.38	\$2,174.30	\$2,185.27	\$2,196.30	\$2,207.38	\$2,218.52	\$2,229.72	\$2,240.97	\$2,252.28
74	\$2,174.23	\$2,185.20	\$2,196.23	\$2,207.31	\$2,218.45	\$2,229.65	\$2,240.90	\$2,252.21	\$2,263.57	\$2,275.00	\$2,286.48	\$2,298.01
75	\$2,217.62	\$2,228.81	\$2,240.06	\$2,251.36	\$2,262.72	\$2,274.14	\$2,285.62	\$2,297.15	\$2,308.75	\$2,320.40	\$2,332.11	\$2,343.88
76	\$2,262.75	\$2,274.25	\$2,308.85	\$2,320.50	\$2,332.21	\$2,343.98	\$2,355.81	\$2,367.70	\$2,379.65	\$2,391.65	\$2,403.72	\$2,415.85
77	\$2,317.43	\$2,329.13	\$2,340.88	\$2,352.69	\$2,364.57	\$2,376.50	\$2,388.49	\$2,400.55	\$2,412.66	\$2,424.83	\$2,437.07	\$2,449.37
78	\$2,350.03	\$2,361.89	\$2,373.81	\$2,385.79	\$2,397.83	\$2,409.93	\$2,422.09	\$2,434.31	\$2,446.60	\$2,458.95	\$2,471.35	\$2,483.83
79	\$2,394.61	\$2,406.70	\$2,418.84	\$2,431.05	\$2,443.32	\$2,455.65	\$2,468.04	\$2,480.49	\$2,493.01	\$2,505.59	\$2,518.24	\$2,530.95
80	\$2,439.64	\$2,451.95	\$2,464.32	\$2,476.76	\$2,489.26	\$2,501.82	\$2,514.44	\$2,527.13	\$2,539.89	\$2,552.70	\$2,565.59	\$2,578.55
81	\$2,484.96	\$2,497.50	\$2,510.11	\$2,522.77	\$2,535.51	\$2,548.30	\$2,561.16	\$2,574.09	\$2,587.08	\$2,600.13	\$2,613.25	\$2,626.44
82	\$2,530.72	\$2,543.49	\$2,556.33	\$2,569.23	\$2,582.19	\$2,595.22	\$2,608.32	\$2,621.48	\$2,634.71	\$2,648.01	\$2,661.37	\$2,674.80
83	\$2,576.65	\$2,589.65	\$2,602.72	\$2,615.85	\$2,629.05	\$2,642.32	\$2,655.66	\$2,669.06	\$2,682.53	\$2,696.06	\$2,709.67	\$2,723.34
84	\$2,648.50	\$2,661.86	\$2,675.29	\$2,688.80	\$2,702.36	\$2,716.00	\$2,729.71	\$2,743.48	\$2,757.33	\$2,771.24	\$2,785.23	\$2,799.28
85	\$2,681.94	\$2,695.48	\$2,709.08	\$2,722.75	\$2,736.49	\$2,750.30	\$2,764.18	\$2,778.13	\$2,792.15	\$2,806.24	\$2,820.40	\$2,834.64
86	\$2,716.48	\$2,730.19	\$2,743.96	\$2,757.81	\$2,771.73	\$2,785.72	\$2,799.78	\$2,813.90	\$2,828.10	\$2,842.38	\$2,856.72	\$2,871.14
87	\$2,763.61	\$2,777.55	\$2,791.57	\$2,805.66	\$2,819.82	\$2,834.05	\$2,848.35	\$2,862.72	\$2,877.17	\$2,891.69	\$2,906.28	\$2,920.95
88	\$2,811.30	\$2,825.49	\$2,839.74	\$2,854.07	\$2,868.48	\$2,882.95	\$2,897.50	\$2,912.12	\$2,926.82	\$2,941.59	\$2,956.44	\$2,971.36
89	\$2,858.96	\$2,873.39	\$2,887.89	\$2,902.46	\$2,917.11	\$2,931.83	\$2,946.63	\$2,961.50	\$2,976.44	\$2,991.46	\$3,006.56	\$3,021.73
90	\$2,907.16	\$2,921.83	\$2,936.58	\$2,951.40	\$2,966.29	\$2,981.26	\$2,996.31	\$3,011.43	\$3,026.63	\$3,041.90	\$3,057.25	\$3,072.68

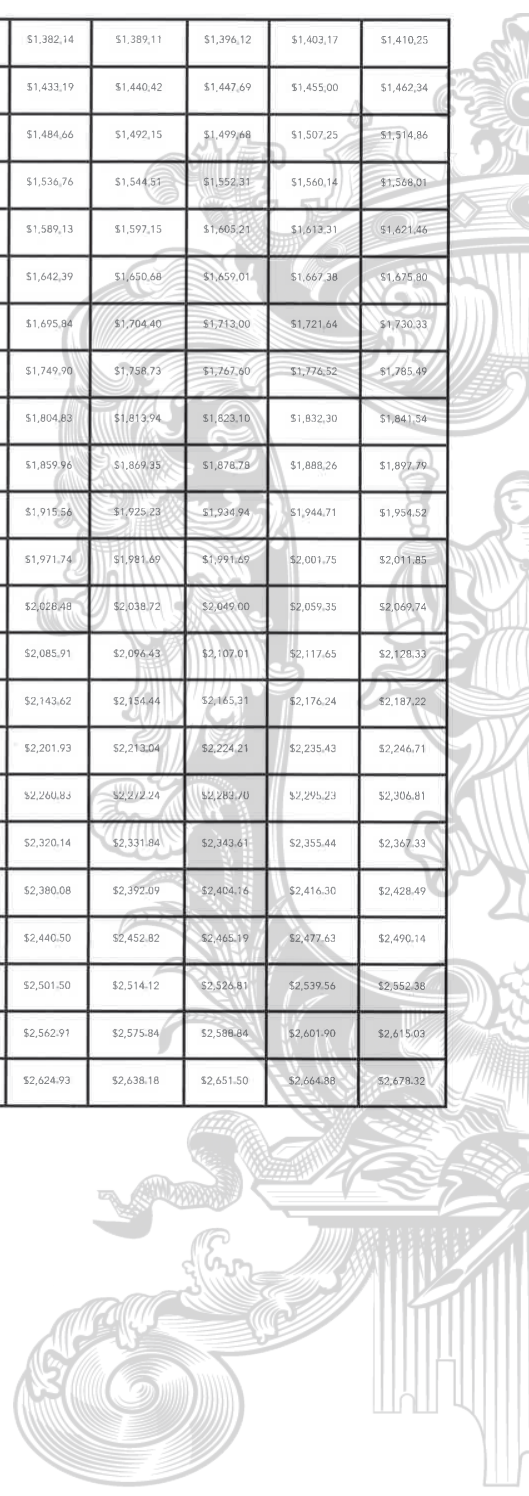


1	\$8,19	\$8,23	\$8,28	\$8,32	\$8,36	\$8,40	\$8,44	\$8,49	\$8,53	\$8,57	\$8,62	\$8,66
2	\$16,61	\$16,69	\$16,77	\$16,86	\$16,94	\$17,03	\$17,12	\$17,20	\$17,29	\$17,38	\$17,46	\$17,55
3	\$25,24	\$25,37	\$25,50	\$25,63	\$25,76	\$25,89	\$26,02	\$26,15	\$26,28	\$26,41	\$26,55	\$26,68
4	\$34,10	\$34,27	\$34,45	\$34,62	\$34,80	\$34,97	\$35,15	\$35,33	\$35,50	\$35,68	\$35,86	\$36,04
5	\$43,20	\$43,41	\$43,63	\$43,85	\$44,07	\$44,30	\$44,52	\$44,75	\$44,97	\$45,20	\$45,43	\$45,66
6	\$52,49	\$52,75	\$53,02	\$53,28	\$53,55	\$53,82	\$54,10	\$54,37	\$54,64	\$54,92	\$55,20	\$55,47
7	\$62,00	\$62,31	\$62,63	\$62,94	\$63,26	\$63,58	\$63,90	\$64,22	\$64,55	\$64,87	\$65,20	\$65,53
8	\$71,75	\$72,11	\$72,47	\$72,84	\$73,20	\$73,57	\$73,95	\$74,32	\$74,69	\$75,07	\$75,45	\$75,83
9	\$81,69	\$82,10	\$82,51	\$82,93	\$83,35	\$83,77	\$84,19	\$84,62	\$85,05	\$85,47	\$85,91	\$86,34
10	\$91,89	\$92,36	\$92,82	\$93,29	\$93,76	\$94,24	\$94,71	\$95,19	\$95,67	\$96,15	\$96,64	\$97,12
11	\$102,31	\$102,82	\$103,34	\$103,86	\$104,39	\$104,91	\$105,44	\$105,98	\$106,51	\$107,05	\$107,59	\$108,13
12	\$112,93	\$113,50	\$114,07	\$114,65	\$115,23	\$115,81	\$116,39	\$116,98	\$117,57	\$118,16	\$118,76	\$119,36
13	\$123,80	\$124,42	\$125,05	\$125,68	\$126,32	\$126,96	\$127,60	\$128,24	\$128,89	\$129,54	\$130,19	\$130,85
14	\$134,89	\$135,57	\$136,26	\$136,95	\$137,64	\$138,33	\$139,03	\$139,73	\$140,44	\$141,14	\$141,86	\$142,57
15	\$146,22	\$146,96	\$147,70	\$148,45	\$149,20	\$149,95	\$150,70	\$151,47	\$152,23	\$153,00	\$153,77	\$154,55
16	\$157,59	\$158,38	\$159,18	\$159,99	\$160,79	\$161,61	\$162,42	\$163,24	\$164,06	\$164,89	\$165,72	\$166,56
17	\$169,18	\$170,03	\$170,89	\$171,75	\$172,62	\$173,49	\$174,37	\$175,25	\$176,13	\$177,02	\$177,91	\$178,81
18	\$180,96	\$181,88	\$182,79	\$183,72	\$184,64	\$185,58	\$186,51	\$187,45	\$188,40	\$189,35	\$190,31	\$191,27
19	\$191,82	\$192,79	\$193,76	\$194,74	\$195,72	\$196,71	\$197,70	\$198,70	\$199,70	\$200,71	\$201,72	\$202,74
20	\$202,54	\$203,56	\$204,58	\$205,62	\$206,65	\$207,70	\$208,75	\$209,80	\$210,86	\$211,92	\$212,99	\$214,07
21	\$232,97	\$234,14	\$235,32	\$236,51	\$237,70	\$238,90	\$240,11	\$241,32	\$242,54	\$243,76	\$244,99	\$246,23
22	\$269,00	\$270,36	\$271,72	\$273,10	\$274,47	\$275,86	\$277,25	\$278,65	\$280,06	\$281,47	\$282,89	\$284,32
23	\$305,44	\$306,98	\$308,53	\$310,09	\$311,66	\$313,23	\$314,81	\$316,40	\$317,99	\$319,60	\$321,21	\$322,83



24	\$342.51	\$344.24	\$345.98	\$347.72	\$349.46	\$351.24	\$353.01	\$354.80	\$356.59	\$358.39	\$360.19	\$362.01
25	\$380.18	\$382.10	\$384.03	\$385.97	\$387.91	\$389.87	\$391.84	\$393.82	\$395.80	\$397.80	\$399.81	\$401.83
26	\$418.07	\$420.18	\$422.30	\$424.43	\$426.57	\$428.73	\$430.89	\$433.07	\$435.25	\$437.45	\$439.66	\$441.87
27	\$457.67	\$459.98	\$462.31	\$464.64	\$466.98	\$469.34	\$471.71	\$474.09	\$476.48	\$478.89	\$481.30	\$483.73
28	\$495.76	\$498.26	\$500.78	\$503.31	\$505.85	\$508.40	\$510.96	\$513.54	\$516.13	\$518.74	\$521.36	\$523.99
29	\$535.27	\$537.97	\$540.69	\$543.42	\$546.16	\$548.92	\$551.69	\$554.47	\$557.27	\$560.08	\$562.91	\$565.75
30	\$575.44	\$578.34	\$581.26	\$584.19	\$587.14	\$590.10	\$593.08	\$596.08	\$599.08	\$602.11	\$605.15	\$608.20
31	\$616.02	\$619.13	\$622.25	\$625.39	\$628.55	\$631.72	\$634.91	\$638.11	\$641.33	\$644.57	\$647.82	\$651.09
32	\$657.05	\$660.36	\$663.70	\$667.05	\$670.41	\$673.80	\$677.20	\$680.61	\$684.05	\$687.50	\$690.97	\$694.46
33	\$698.58	\$702.11	\$705.65	\$709.21	\$712.79	\$716.39	\$720.01	\$723.64	\$727.29	\$730.96	\$734.65	\$738.36
34	\$740.64	\$744.38	\$748.14	\$751.91	\$755.71	\$759.52	\$763.35	\$767.21	\$771.08	\$774.97	\$778.88	\$782.81
35	\$783.37	\$787.32	\$791.30	\$795.29	\$799.30	\$803.34	\$807.39	\$811.47	\$815.56	\$819.68	\$823.81	\$827.97
36	\$842.78	\$847.03	\$851.31	\$855.60	\$859.92	\$864.26	\$868.62	\$873.01	\$877.41	\$881.84	\$886.29	\$890.76
37	\$870.08	\$874.47	\$878.88	\$883.31	\$887.77	\$892.25	\$896.75	\$901.28	\$905.83	\$910.40	\$914.99	\$919.61
38	\$914.21	\$918.83	\$923.46	\$928.12	\$932.81	\$937.51	\$942.25	\$947.00	\$951.78	\$956.58	\$961.41	\$966.26
39	\$958.95	\$963.79	\$968.65	\$973.54	\$978.45	\$983.39	\$988.35	\$993.34	\$998.36	\$1,003.39	\$1,008.46	\$1,013.55
40	\$1,004.13	\$1,009.20	\$1,014.29	\$1,019.41	\$1,024.56	\$1,029.73	\$1,034.92	\$1,040.15	\$1,045.39	\$1,050.67	\$1,055.97	\$1,061.30
41	\$1,049.72	\$1,055.02	\$1,060.34	\$1,065.69	\$1,071.07	\$1,076.47	\$1,081.91	\$1,087.37	\$1,092.85	\$1,098.37	\$1,103.91	\$1,109.48
42	\$1,095.84	\$1,101.37	\$1,106.93	\$1,112.52	\$1,118.13	\$1,123.77	\$1,129.44	\$1,135.14	\$1,140.87	\$1,146.63	\$1,152.42	\$1,158.23
43	\$1,142.66	\$1,148.42	\$1,154.22	\$1,160.04	\$1,165.90	\$1,171.78	\$1,177.70	\$1,183.64	\$1,189.61	\$1,195.62	\$1,201.65	\$1,207.71
44	\$1,189.94	\$1,195.84	\$1,201.88	\$1,207.94	\$1,214.04	\$1,220.17	\$1,226.32	\$1,232.51	\$1,238.73	\$1,244.98	\$1,251.27	\$1,257.58
45	\$1,237.45	\$1,243.70	\$1,249.97	\$1,256.28	\$1,262.62	\$1,268.99	\$1,275.40	\$1,281.83	\$1,288.30	\$1,294.80	\$1,301.34	\$1,307.90
46	\$1,285.65	\$1,292.14	\$1,298.66	\$1,305.21	\$1,311.80	\$1,318.42	\$1,325.07	\$1,331.76	\$1,338.48	\$1,345.24	\$1,352.03	\$1,358.85

47	\$1,334.28	\$1,341.02	\$1,347.78	\$1,354.59	\$1,361.42	\$1,368.29	\$1,375.20	\$1,382.14	\$1,389.11	\$1,396.12	\$1,403.17	\$1,410.25
48	\$1,383.57	\$1,390.55	\$1,397.57	\$1,404.62	\$1,411.71	\$1,418.83	\$1,425.99	\$1,433.19	\$1,440.42	\$1,447.69	\$1,455.00	\$1,462.34
49	\$1,433.26	\$1,440.49	\$1,447.76	\$1,455.07	\$1,462.41	\$1,469.79	\$1,477.21	\$1,484.66	\$1,492.15	\$1,499.68	\$1,507.25	\$1,514.86
50	\$1,483.55	\$1,491.03	\$1,498.56	\$1,506.12	\$1,513.72	\$1,521.36	\$1,529.04	\$1,536.76	\$1,544.51	\$1,552.31	\$1,560.14	\$1,568.01
51	\$1,534.11	\$1,541.86	\$1,549.64	\$1,557.46	\$1,565.32	\$1,573.22	\$1,581.15	\$1,589.13	\$1,597.15	\$1,605.21	\$1,613.31	\$1,621.46
52	\$1,585.53	\$1,593.53	\$1,601.57	\$1,609.65	\$1,617.78	\$1,625.94	\$1,634.15	\$1,642.39	\$1,650.68	\$1,659.01	\$1,667.38	\$1,675.80
53	\$1,637.13	\$1,645.39	\$1,653.69	\$1,662.04	\$1,670.42	\$1,678.85	\$1,687.33	\$1,695.84	\$1,704.40	\$1,713.00	\$1,721.64	\$1,730.33
54	\$1,689.31	\$1,697.84	\$1,706.40	\$1,715.02	\$1,723.67	\$1,732.37	\$1,741.11	\$1,749.90	\$1,758.73	\$1,767.60	\$1,776.52	\$1,785.49
55	\$1,742.35	\$1,751.14	\$1,759.98	\$1,768.86	\$1,777.78	\$1,786.76	\$1,795.77	\$1,804.83	\$1,813.94	\$1,823.10	\$1,832.30	\$1,841.54
56	\$1,795.56	\$1,804.62	\$1,813.73	\$1,822.88	\$1,832.08	\$1,841.33	\$1,850.62	\$1,859.96	\$1,869.35	\$1,878.79	\$1,888.26	\$1,897.79
57	\$1,849.24	\$1,858.57	\$1,867.95	\$1,877.38	\$1,886.85	\$1,896.37	\$1,905.94	\$1,915.56	\$1,925.23	\$1,934.94	\$1,944.71	\$1,954.52
58	\$1,903.48	\$1,913.08	\$1,922.74	\$1,932.44	\$1,942.19	\$1,951.99	\$1,961.84	\$1,971.74	\$1,981.69	\$1,991.69	\$2,001.75	\$2,011.85
59	\$1,958.25	\$1,968.13	\$1,978.06	\$1,988.04	\$1,998.08	\$2,008.16	\$2,018.29	\$2,028.48	\$2,038.72	\$2,049.00	\$2,059.35	\$2,069.74
60	\$2,013.69	\$2,023.85	\$2,034.06	\$2,044.33	\$2,054.64	\$2,065.01	\$2,075.43	\$2,085.91	\$2,096.43	\$2,107.01	\$2,117.65	\$2,128.33
61	\$2,069.40	\$2,079.84	\$2,090.34	\$2,100.89	\$2,111.49	\$2,122.15	\$2,132.85	\$2,143.62	\$2,154.44	\$2,165.31	\$2,176.24	\$2,187.22
62	\$2,125.69	\$2,136.42	\$2,147.20	\$2,158.03	\$2,168.92	\$2,179.87	\$2,190.87	\$2,201.93	\$2,213.04	\$2,224.21	\$2,235.43	\$2,246.71
63	\$2,182.55	\$2,193.57	\$2,204.63	\$2,215.76	\$2,226.94	\$2,238.18	\$2,249.48	\$2,260.83	\$2,272.24	\$2,283.70	\$2,295.23	\$2,306.81
64	\$2,239.81	\$2,251.11	\$2,262.47	\$2,273.89	\$2,285.36	\$2,296.90	\$2,308.49	\$2,320.14	\$2,331.84	\$2,343.61	\$2,355.44	\$2,367.33
65	\$2,297.68	\$2,309.27	\$2,320.92	\$2,332.64	\$2,344.41	\$2,356.24	\$2,368.13	\$2,380.08	\$2,392.09	\$2,404.16	\$2,416.30	\$2,428.49
66	\$2,356.00	\$2,367.89	\$2,379.84	\$2,391.85	\$2,403.92	\$2,416.05	\$2,428.25	\$2,440.50	\$2,452.82	\$2,465.19	\$2,477.63	\$2,490.14
67	\$2,414.89	\$2,427.08	\$2,439.32	\$2,451.63	\$2,464.01	\$2,476.44	\$2,488.94	\$2,501.50	\$2,514.12	\$2,526.81	\$2,539.56	\$2,552.38
68	\$2,474.17	\$2,486.66	\$2,499.20	\$2,511.82	\$2,524.49	\$2,537.23	\$2,550.04	\$2,562.91	\$2,575.84	\$2,588.84	\$2,601.90	\$2,615.03
69	\$2,534.05	\$2,546.84	\$2,559.69	\$2,572.61	\$2,585.59	\$2,598.64	\$2,611.75	\$2,624.93	\$2,638.18	\$2,651.50	\$2,664.88	\$2,678.32



70	\$2,594.47	\$2,607.56	\$2,620.72	\$2,633.95	\$2,647.24	\$2,660.60	\$2,674.02	\$2,687.52	\$2,701.08	\$2,714.71	\$2,728.41	\$2,742.18
71	\$2,655.41	\$2,668.81	\$2,682.28	\$2,695.81	\$2,709.42	\$2,723.09	\$2,736.83	\$2,750.64	\$2,764.52	\$2,778.48	\$2,792.50	\$2,806.59
72	\$2,716.77	\$2,730.48	\$2,744.26	\$2,758.10	\$2,772.02	\$2,786.01	\$2,800.07	\$2,814.20	\$2,828.40	\$2,842.68	\$2,857.02	\$2,871.44
73	\$2,778.72	\$2,792.75	\$2,806.84	\$2,821.01	\$2,835.24	\$2,849.55	\$2,863.93	\$2,878.38	\$2,892.91	\$2,907.51	\$2,922.18	\$2,936.93
74	\$2,840.94	\$2,855.28	\$2,869.69	\$2,884.17	\$2,898.73	\$2,913.36	\$2,928.06	\$2,942.83	\$2,957.69	\$2,972.61	\$2,987.61	\$3,002.69
75	\$2,904.00	\$2,918.66	\$2,933.38	\$2,948.19	\$2,963.07	\$2,978.02	\$2,993.05	\$3,008.15	\$3,023.33	\$3,038.59	\$3,053.92	\$3,069.34
76	\$2,967.45	\$2,982.42	\$2,997.48	\$3,012.60	\$3,027.81	\$3,043.08	\$3,058.44	\$3,073.88	\$3,089.39	\$3,104.98	\$3,120.65	\$3,136.40
77	\$3,031.25	\$3,046.55	\$3,061.92	\$3,077.37	\$3,092.90	\$3,108.51	\$3,124.20	\$3,139.97	\$3,155.81	\$3,171.74	\$3,187.74	\$3,203.83
78	\$3,090.84	\$3,106.44	\$3,122.12	\$3,137.87	\$3,153.71	\$3,169.63	\$3,185.62	\$3,201.70	\$3,217.85	\$3,234.09	\$3,250.41	\$3,266.82
79	\$3,160.52	\$3,176.47	\$3,192.50	\$3,208.62	\$3,224.81	\$3,241.08	\$3,257.44	\$3,273.88	\$3,290.40	\$3,307.00	\$3,323.69	\$3,340.47
80	\$3,226.09	\$3,242.37	\$3,258.73	\$3,275.18	\$3,291.71	\$3,308.32	\$3,325.01	\$3,341.79	\$3,358.66	\$3,375.61	\$3,392.64	\$3,409.76
81	\$3,291.97	\$3,308.68	\$3,325.28	\$3,342.06	\$3,358.92	\$3,375.89	\$3,392.91	\$3,410.03	\$3,427.24	\$3,444.54	\$3,461.92	\$3,479.39
82	\$3,358.46	\$3,375.41	\$3,392.44	\$3,409.56	\$3,426.77	\$3,444.06	\$3,461.44	\$3,478.91	\$3,496.47	\$3,514.11	\$3,531.85	\$3,549.67
83	\$3,425.50	\$3,442.79	\$3,460.16	\$3,477.63	\$3,495.17	\$3,512.81	\$3,530.54	\$3,548.36	\$3,566.26	\$3,584.26	\$3,602.35	\$3,620.53
84	\$3,492.95	\$3,510.58	\$3,528.29	\$3,546.10	\$3,563.99	\$3,581.98	\$3,600.06	\$3,618.22	\$3,636.48	\$3,654.83	\$3,673.28	\$3,691.82
85	\$3,560.89	\$3,578.86	\$3,596.92	\$3,615.07	\$3,633.32	\$3,651.65	\$3,670.08	\$3,688.60	\$3,707.22	\$3,725.93	\$3,744.73	\$3,763.63
86	\$3,629.33	\$3,647.65	\$3,666.05	\$3,684.56	\$3,703.15	\$3,721.84	\$3,740.62	\$3,759.50	\$3,778.47	\$3,797.54	\$3,816.70	\$3,835.96
87	\$3,698.48	\$3,717.14	\$3,735.90	\$3,754.75	\$3,773.70	\$3,792.75	\$3,811.89	\$3,831.12	\$3,850.46	\$3,869.89	\$3,889.42	\$3,909.04
88	\$3,767.87	\$3,786.88	\$3,805.99	\$3,825.20	\$3,844.51	\$3,863.91	\$3,883.41	\$3,903.00	\$3,922.70	\$3,942.50	\$3,962.39	\$3,982.39
89	\$3,837.93	\$3,857.30	\$3,876.76	\$3,896.33	\$3,915.99	\$3,935.75	\$3,955.61	\$3,975.58	\$3,995.64	\$4,015.80	\$4,036.07	\$4,056.44
90	\$3,908.29	\$3,928.01	\$3,947.84	\$3,967.76	\$3,987.78	\$4,007.91	\$4,028.13	\$4,048.46	\$4,068.89	\$4,089.42	\$4,110.06	\$4,130.80
91	\$3,979.49	\$3,999.57	\$4,019.75	\$4,040.04	\$4,060.43	\$4,080.92	\$4,101.51	\$4,122.21	\$4,143.01	\$4,163.92	\$4,184.93	\$4,206.05
92	\$4,050.82	\$4,071.36	\$4,091.91	\$4,112.56	\$4,133.31	\$4,154.17	\$4,175.13	\$4,196.20	\$4,217.38	\$4,238.66	\$4,260.05	\$4,281.55

93	\$4,122.98	\$4,143.78	\$4,164.69	\$4,185.71	\$4,206.84	\$4,228.06	\$4,249.40	\$4,270.85	\$4,292.40	\$4,314.06	\$4,335.83	\$4,357.71
94	\$4,195.51	\$4,216.68	\$4,237.96	\$4,259.34	\$4,280.84	\$4,302.44	\$4,324.16	\$4,345.98	\$4,367.91	\$4,389.95	\$4,412.11	\$4,434.37
95	\$4,268.71	\$4,290.26	\$4,311.91	\$4,333.67	\$4,355.54	\$4,377.52	\$4,399.61	\$4,421.81	\$4,444.13	\$4,466.55	\$4,489.09	\$4,511.75
96	\$4,342.25	\$4,364.16	\$4,386.19	\$4,408.32	\$4,430.57	\$4,452.93	\$4,475.40	\$4,497.98	\$4,520.68	\$4,543.50	\$4,566.43	\$4,589.47
97	\$4,416.20	\$4,438.49	\$4,460.89	\$4,483.40	\$4,506.03	\$4,528.77	\$4,551.62	\$4,574.59	\$4,597.67	\$4,620.88	\$4,644.20	\$4,667.63
98	\$4,490.77	\$4,513.43	\$4,536.21	\$4,559.10	\$4,582.11	\$4,605.23	\$4,628.47	\$4,651.83	\$4,675.31	\$4,698.90	\$4,722.61	\$4,746.45
99	\$4,565.82	\$4,588.86	\$4,612.02	\$4,635.29	\$4,658.69	\$4,682.20	\$4,705.83	\$4,729.57	\$4,753.44	\$4,777.43	\$4,801.54	\$4,825.77
100	\$4,641.47	\$4,664.90	\$4,688.44	\$4,712.10	\$4,735.88	\$4,759.78	\$4,783.80	\$4,807.94	\$4,832.20	\$4,856.59	\$4,881.10	\$4,905.73

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$46.42	\$46.66	\$46.89	\$47.13	\$47.37	\$47.61	\$47.85	\$48.09	\$48.33	\$48.57	\$48.82	\$49.07

c) Tarifa industrial:

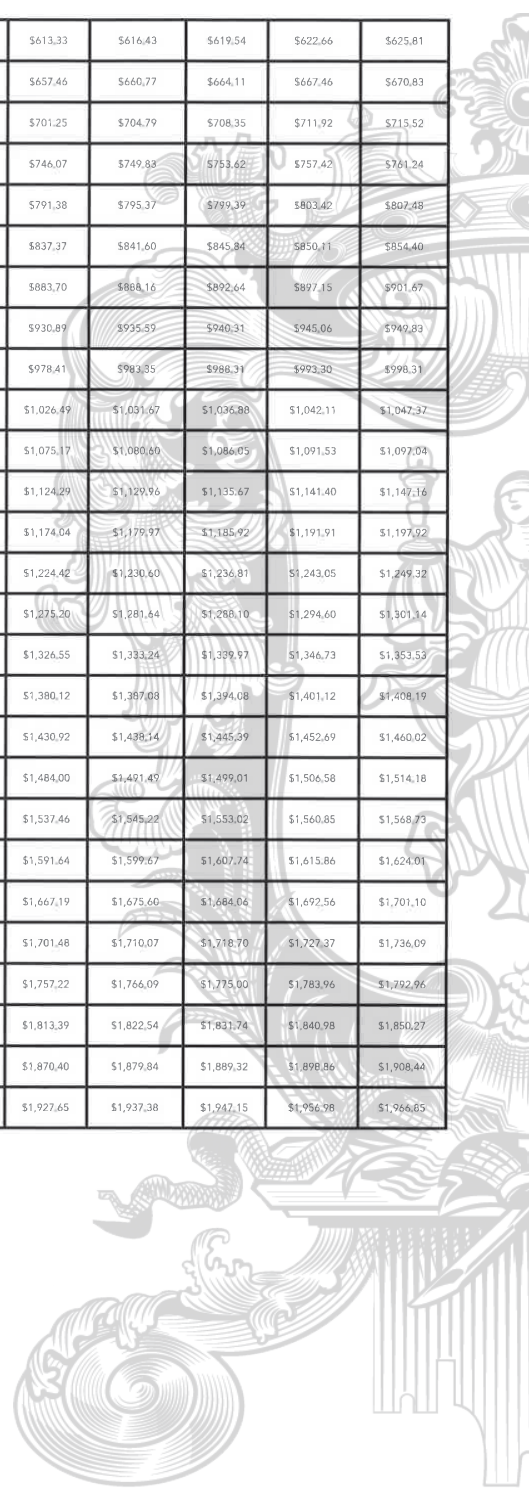
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$293.05	\$293.05	\$293.05	\$293.05	\$293.05	\$293.05	\$293.05	\$293.05	\$293.05	\$293.05	\$293.05	\$293.05

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.49	\$8.54	\$8.58	\$8.62	\$8.67	\$8.71	\$8.75	\$8.80	\$8.84	\$8.89	\$8.93	\$8.98
2	\$17.22	\$17.31	\$17.40	\$17.48	\$17.57	\$17.66	\$17.75	\$17.84	\$17.93	\$18.02	\$18.11	\$18.20

3	\$26.18	\$26.32	\$26.45	\$26.58	\$26.72	\$26.85	\$26.99	\$27.12	\$27.26	\$27.40	\$27.54	\$27.67
4	\$35.29	\$35.47	\$35.65	\$35.83	\$36.01	\$36.19	\$36.37	\$36.56	\$36.74	\$36.93	\$37.11	\$37.30
5	\$44.69	\$44.91	\$45.14	\$45.37	\$45.59	\$45.82	\$46.06	\$46.29	\$46.52	\$46.76	\$46.99	\$47.23
6	\$54.34	\$54.62	\$54.89	\$55.17	\$55.45	\$55.73	\$56.01	\$56.29	\$56.57	\$56.86	\$57.15	\$57.44
7	\$64.14	\$64.46	\$64.79	\$65.12	\$65.45	\$65.78	\$66.11	\$66.44	\$66.78	\$67.11	\$67.45	\$67.79
8	\$74.18	\$74.55	\$74.93	\$75.30	\$75.68	\$76.07	\$76.45	\$76.84	\$77.22	\$77.61	\$78.00	\$78.40
9	\$84.45	\$84.87	\$85.30	\$85.73	\$86.16	\$86.60	\$87.03	\$87.47	\$87.92	\$88.36	\$88.80	\$89.25
10	\$94.95	\$95.43	\$95.91	\$96.40	\$96.88	\$97.37	\$97.86	\$98.36	\$98.85	\$99.35	\$99.85	\$100.36
11	\$105.66	\$106.20	\$106.73	\$107.27	\$107.81	\$108.36	\$108.90	\$109.45	\$110.01	\$110.56	\$111.12	\$111.68
12	\$116.61	\$117.20	\$117.79	\$118.39	\$118.99	\$119.59	\$120.19	\$120.80	\$121.41	\$122.02	\$122.63	\$123.25
13	\$127.51	\$128.15	\$128.80	\$129.45	\$130.10	\$130.76	\$131.42	\$132.08	\$132.75	\$133.42	\$134.09	\$134.77
14	\$138.63	\$139.33	\$140.03	\$140.74	\$141.45	\$142.16	\$142.88	\$143.60	\$144.33	\$145.05	\$145.79	\$146.52
15	\$148.98	\$149.73	\$150.49	\$151.24	\$152.01	\$152.78	\$153.55	\$154.32	\$155.10	\$155.88	\$156.67	\$157.46
16	\$159.25	\$160.05	\$160.86	\$161.67	\$162.49	\$163.31	\$164.13	\$164.96	\$165.79	\$166.63	\$167.47	\$168.31
17	\$170.22	\$171.08	\$171.95	\$172.81	\$173.69	\$174.56	\$175.44	\$176.33	\$177.22	\$178.11	\$179.01	\$179.91
18	\$180.96	\$181.88	\$182.79	\$183.72	\$184.64	\$185.58	\$186.51	\$187.45	\$188.40	\$189.35	\$190.31	\$191.27
19	\$191.82	\$192.79	\$193.76	\$194.74	\$195.72	\$196.71	\$197.70	\$198.70	\$199.70	\$200.71	\$201.72	\$202.74
20	\$203.15	\$204.17	\$205.21	\$206.24	\$207.28	\$208.33	\$209.38	\$210.44	\$211.50	\$212.56	\$213.64	\$214.72
21	\$235.96	\$237.15	\$238.35	\$239.55	\$240.76	\$241.97	\$243.19	\$244.42	\$245.65	\$246.89	\$248.14	\$249.39
22	\$273.41	\$274.78	\$276.17	\$277.57	\$278.97	\$280.37	\$281.79	\$283.21	\$284.64	\$286.08	\$287.52	\$288.97
23	\$322.26	\$323.89	\$325.52	\$327.16	\$328.81	\$330.47	\$332.14	\$333.82	\$335.50	\$337.19	\$338.90	\$340.61
24	\$349.95	\$351.71	\$353.49	\$355.27	\$357.06	\$358.87	\$360.68	\$362.50	\$364.33	\$366.16	\$368.01	\$369.87
25	\$388.97	\$390.94	\$392.91	\$394.89	\$396.89	\$398.89	\$400.90	\$402.92	\$404.96	\$407.00	\$409.06	\$411.12
26	\$428.49	\$430.65	\$432.82	\$435.00	\$437.20	\$439.41	\$441.62	\$443.85	\$446.09	\$448.34	\$450.61	\$452.88
27	\$468.61	\$470.98	\$473.35	\$475.74	\$478.14	\$480.55	\$482.98	\$485.42	\$487.87	\$490.33	\$492.80	\$495.29
28	\$509.19	\$511.76	\$514.35	\$516.94	\$519.55	\$522.17	\$524.81	\$527.46	\$530.12	\$532.79	\$535.48	\$538.18
29	\$550.38	\$553.15	\$555.95	\$558.75	\$561.57	\$564.41	\$567.25	\$570.12	\$572.99	\$575.89	\$578.79	\$581.71

30	\$592.10	\$595.09	\$598.09	\$601.11	\$604.14	\$607.19	\$610.25	\$613.33	\$616.43	\$619.54	\$622.66	\$625.81
31	\$634.69	\$637.90	\$641.11	\$644.35	\$647.60	\$650.87	\$654.15	\$657.46	\$660.77	\$664.11	\$667.46	\$670.83
32	\$676.97	\$680.39	\$683.82	\$687.27	\$690.74	\$694.23	\$697.73	\$701.25	\$704.79	\$708.35	\$711.92	\$715.52
33	\$720.23	\$723.87	\$727.52	\$731.19	\$734.88	\$738.59	\$742.32	\$746.07	\$749.83	\$753.62	\$757.42	\$761.24
34	\$763.98	\$767.84	\$771.71	\$775.60	\$779.52	\$783.45	\$787.41	\$791.38	\$795.37	\$799.39	\$803.42	\$807.48
35	\$808.38	\$812.46	\$816.56	\$820.68	\$824.82	\$828.98	\$833.17	\$837.37	\$841.60	\$845.84	\$850.11	\$854.40
36	\$853.10	\$857.41	\$861.73	\$866.08	\$870.45	\$874.85	\$879.26	\$883.70	\$888.16	\$892.64	\$897.15	\$901.67
37	\$898.66	\$903.20	\$907.76	\$912.34	\$916.94	\$921.57	\$926.22	\$930.89	\$935.59	\$940.31	\$945.06	\$949.83
38	\$944.54	\$949.30	\$954.10	\$958.91	\$963.75	\$968.61	\$973.50	\$978.41	\$983.35	\$988.31	\$993.30	\$998.31
39	\$990.95	\$995.95	\$1,000.98	\$1,006.03	\$1,011.10	\$1,016.21	\$1,021.33	\$1,026.49	\$1,031.67	\$1,036.88	\$1,042.11	\$1,047.37
40	\$1,037.95	\$1,043.18	\$1,048.45	\$1,053.74	\$1,059.06	\$1,064.40	\$1,069.77	\$1,075.17	\$1,080.60	\$1,086.05	\$1,091.53	\$1,097.04
41	\$1,085.36	\$1,090.84	\$1,096.35	\$1,101.88	\$1,107.44	\$1,113.03	\$1,118.64	\$1,124.29	\$1,129.96	\$1,135.67	\$1,141.40	\$1,147.16
42	\$1,133.39	\$1,139.11	\$1,144.86	\$1,150.64	\$1,156.45	\$1,162.28	\$1,168.15	\$1,174.04	\$1,179.97	\$1,185.92	\$1,191.91	\$1,197.92
43	\$1,182.03	\$1,187.99	\$1,193.99	\$1,200.01	\$1,206.07	\$1,212.15	\$1,218.27	\$1,224.42	\$1,230.60	\$1,236.81	\$1,243.05	\$1,249.32
44	\$1,231.05	\$1,237.26	\$1,243.50	\$1,249.78	\$1,256.09	\$1,262.43	\$1,268.80	\$1,275.20	\$1,281.64	\$1,288.10	\$1,294.60	\$1,301.14
45	\$1,280.62	\$1,287.08	\$1,293.58	\$1,300.11	\$1,306.67	\$1,313.26	\$1,319.89	\$1,326.55	\$1,333.24	\$1,339.97	\$1,346.73	\$1,353.53
46	\$1,332.34	\$1,339.06	\$1,345.82	\$1,352.61	\$1,359.43	\$1,366.30	\$1,373.19	\$1,380.12	\$1,387.08	\$1,394.08	\$1,401.12	\$1,408.19
47	\$1,381.37	\$1,388.34	\$1,395.35	\$1,402.39	\$1,409.47	\$1,416.58	\$1,423.73	\$1,430.92	\$1,438.14	\$1,445.39	\$1,452.69	\$1,460.02
48	\$1,432.62	\$1,439.85	\$1,447.11	\$1,454.42	\$1,461.76	\$1,469.13	\$1,476.55	\$1,484.00	\$1,491.49	\$1,499.01	\$1,506.58	\$1,514.18
49	\$1,484.23	\$1,491.72	\$1,499.25	\$1,506.81	\$1,514.42	\$1,522.06	\$1,529.74	\$1,537.46	\$1,545.22	\$1,553.02	\$1,560.85	\$1,568.73
50	\$1,536.53	\$1,544.28	\$1,552.08	\$1,559.91	\$1,567.78	\$1,575.69	\$1,583.65	\$1,591.64	\$1,599.67	\$1,607.74	\$1,615.86	\$1,624.01
51	\$1,609.46	\$1,617.59	\$1,625.75	\$1,633.95	\$1,642.20	\$1,650.49	\$1,658.82	\$1,667.19	\$1,675.60	\$1,684.04	\$1,692.56	\$1,701.10
52	\$1,642.57	\$1,650.86	\$1,659.19	\$1,667.57	\$1,675.98	\$1,684.44	\$1,692.94	\$1,701.48	\$1,710.07	\$1,718.70	\$1,727.37	\$1,736.09
53	\$1,696.38	\$1,704.94	\$1,713.54	\$1,722.19	\$1,730.88	\$1,739.62	\$1,748.40	\$1,757.22	\$1,766.09	\$1,775.00	\$1,783.96	\$1,792.96
54	\$1,750.60	\$1,759.44	\$1,768.32	\$1,777.24	\$1,786.21	\$1,795.22	\$1,804.28	\$1,813.39	\$1,822.54	\$1,831.74	\$1,840.98	\$1,850.27
55	\$1,805.64	\$1,814.75	\$1,823.91	\$1,833.11	\$1,842.36	\$1,851.66	\$1,861.00	\$1,870.40	\$1,879.84	\$1,889.32	\$1,898.86	\$1,908.44
56	\$1,860.91	\$1,870.30	\$1,879.74	\$1,889.22	\$1,898.76	\$1,908.34	\$1,917.97	\$1,927.65	\$1,937.38	\$1,947.15	\$1,956.98	\$1,966.85



57	\$1,916.87	\$1,926.54	\$1,936.26	\$1,946.03	\$1,955.86	\$1,965.73	\$1,975.65	\$1,985.62	\$1,995.64	\$2,005.71	\$2,015.83	\$2,026.00
58	\$1,973.27	\$1,983.23	\$1,993.24	\$2,003.30	\$2,013.41	\$2,023.57	\$2,033.78	\$2,044.04	\$2,054.36	\$2,064.73	\$2,075.15	\$2,085.62
59	\$2,030.18	\$2,040.42	\$2,050.72	\$2,061.07	\$2,071.47	\$2,081.92	\$2,092.43	\$2,102.99	\$2,113.60	\$2,124.27	\$2,134.99	\$2,145.76
60	\$2,084.63	\$2,095.15	\$2,105.73	\$2,116.35	\$2,127.03	\$2,137.77	\$2,148.56	\$2,159.40	\$2,170.30	\$2,181.25	\$2,192.26	\$2,203.32
61	\$2,145.84	\$2,156.66	\$2,167.55	\$2,178.49	\$2,189.48	\$2,200.53	\$2,211.63	\$2,222.80	\$2,234.01	\$2,245.29	\$2,256.62	\$2,268.01
62	\$2,204.38	\$2,215.51	\$2,226.69	\$2,237.93	\$2,249.22	\$2,260.57	\$2,271.98	\$2,283.44	\$2,294.97	\$2,306.55	\$2,318.19	\$2,329.89
63	\$2,263.61	\$2,275.04	\$2,286.52	\$2,298.06	\$2,309.65	\$2,321.31	\$2,333.02	\$2,344.80	\$2,356.63	\$2,368.52	\$2,380.47	\$2,392.49
64	\$2,322.98	\$2,334.71	\$2,346.49	\$2,358.33	\$2,370.23	\$2,382.19	\$2,394.21	\$2,406.30	\$2,418.44	\$2,430.65	\$2,442.91	\$2,455.24
65	\$2,383.26	\$2,395.28	\$2,407.37	\$2,419.52	\$2,431.73	\$2,444.00	\$2,456.34	\$2,468.73	\$2,481.19	\$2,493.71	\$2,506.30	\$2,518.94
66	\$2,443.99	\$2,456.32	\$2,468.72	\$2,481.18	\$2,493.70	\$2,506.28	\$2,518.93	\$2,531.64	\$2,544.42	\$2,557.26	\$2,570.16	\$2,583.13
67	\$2,505.19	\$2,517.83	\$2,530.54	\$2,543.31	\$2,556.14	\$2,569.04	\$2,582.01	\$2,595.04	\$2,608.13	\$2,621.29	\$2,634.52	\$2,647.82
68	\$2,566.93	\$2,579.88	\$2,592.90	\$2,605.98	\$2,619.13	\$2,632.35	\$2,645.64	\$2,658.99	\$2,672.41	\$2,685.89	\$2,699.45	\$2,713.07
69	\$2,629.01	\$2,642.28	\$2,655.62	\$2,669.02	\$2,682.49	\$2,696.02	\$2,709.63	\$2,723.30	\$2,737.05	\$2,750.86	\$2,764.74	\$2,778.69
70	\$2,691.89	\$2,705.47	\$2,719.13	\$2,732.85	\$2,746.64	\$2,760.50	\$2,774.43	\$2,788.43	\$2,802.50	\$2,816.65	\$2,830.86	\$2,845.15
71	\$2,755.26	\$2,769.16	\$2,783.14	\$2,797.18	\$2,811.30	\$2,825.49	\$2,839.74	\$2,854.07	\$2,868.48	\$2,882.95	\$2,897.50	\$2,912.12
72	\$2,819.42	\$2,833.35	\$2,847.65	\$2,862.02	\$2,876.46	\$2,890.98	\$2,905.57	\$2,920.23	\$2,934.97	\$2,949.78	\$2,964.67	\$2,979.63
73	\$2,883.47	\$2,898.03	\$2,912.65	\$2,927.35	\$2,942.12	\$2,956.97	\$2,971.89	\$2,986.89	\$3,001.96	\$3,017.11	\$3,032.34	\$3,047.64
74	\$2,948.29	\$2,963.17	\$2,978.13	\$2,993.16	\$3,008.26	\$3,023.44	\$3,038.70	\$3,054.03	\$3,069.45	\$3,084.94	\$3,100.51	\$3,116.15
75	\$3,013.83	\$3,029.04	\$3,044.33	\$3,059.69	\$3,075.13	\$3,090.65	\$3,106.25	\$3,121.92	\$3,137.68	\$3,153.51	\$3,169.43	\$3,185.42
76	\$3,079.82	\$3,095.36	\$3,110.98	\$3,126.68	\$3,142.46	\$3,158.32	\$3,174.25	\$3,190.27	\$3,206.37	\$3,222.55	\$3,238.82	\$3,255.16
77	\$3,146.15	\$3,162.03	\$3,177.99	\$3,194.02	\$3,210.14	\$3,226.34	\$3,242.62	\$3,258.99	\$3,275.44	\$3,291.96	\$3,308.58	\$3,325.27
78	\$3,208.27	\$3,224.46	\$3,240.73	\$3,257.09	\$3,273.52	\$3,290.04	\$3,306.64	\$3,323.33	\$3,340.10	\$3,356.96	\$3,373.90	\$3,390.93
79	\$3,260.71	\$3,277.26	\$3,313.90	\$3,330.62	\$3,347.43	\$3,364.33	\$3,381.30	\$3,398.37	\$3,415.52	\$3,432.75	\$3,450.08	\$3,467.49
80	\$3,348.79	\$3,365.69	\$3,382.68	\$3,399.75	\$3,416.90	\$3,434.15	\$3,451.48	\$3,468.90	\$3,486.40	\$3,504.00	\$3,521.68	\$3,539.45
81	\$3,417.31	\$3,434.56	\$3,451.89	\$3,469.31	\$3,486.82	\$3,504.41	\$3,522.10	\$3,539.87	\$3,557.74	\$3,575.69	\$3,593.73	\$3,611.87
82	\$3,486.59	\$3,503.98	\$3,521.67	\$3,539.44	\$3,557.30	\$3,575.25	\$3,593.30	\$3,611.43	\$3,629.65	\$3,647.97	\$3,666.38	\$3,684.88
83	\$3,556.27	\$3,574.21	\$3,592.25	\$3,610.38	\$3,628.60	\$3,646.91	\$3,665.31	\$3,683.81	\$3,702.40	\$3,721.09	\$3,739.86	\$3,758.74

84	\$3,626.33	\$3,644.63	\$3,663.02	\$3,681.50	\$3,700.08	\$3,718.76	\$3,737.52	\$3,756.38	\$3,775.34	\$3,794.39	\$3,813.54	\$3,832.79
85	\$3,696.96	\$3,715.62	\$3,734.37	\$3,753.21	\$3,772.15	\$3,791.19	\$3,810.32	\$3,829.55	\$3,848.88	\$3,868.30	\$3,887.82	\$3,907.44
86	\$3,768.26	\$3,787.28	\$3,806.39	\$3,825.60	\$3,844.91	\$3,864.31	\$3,883.81	\$3,903.41	\$3,923.11	\$3,942.91	\$3,962.80	\$3,982.80
87	\$3,840.03	\$3,859.41	\$3,878.89	\$3,898.46	\$3,918.14	\$3,937.91	\$3,957.78	\$3,977.76	\$3,997.83	\$4,018.00	\$4,038.28	\$4,058.66
88	\$3,912.27	\$3,932.02	\$3,951.86	\$3,971.80	\$3,991.85	\$4,011.99	\$4,032.24	\$4,052.59	\$4,073.04	\$4,093.59	\$4,114.25	\$4,135.02
89	\$3,985.08	\$4,005.19	\$4,025.40	\$4,045.72	\$4,066.13	\$4,086.65	\$4,107.28	\$4,128.00	\$4,148.83	\$4,169.77	\$4,190.81	\$4,211.96
90	\$4,058.33	\$4,078.81	\$4,099.39	\$4,120.08	\$4,140.87	\$4,161.77	\$4,182.77	\$4,203.88	\$4,225.09	\$4,246.41	\$4,267.84	\$4,289.38
91	\$4,132.31	\$4,153.16	\$4,174.12	\$4,195.18	\$4,216.35	\$4,237.63	\$4,259.02	\$4,280.51	\$4,302.11	\$4,323.82	\$4,345.64	\$4,367.57
92	\$4,206.78	\$4,228.01	\$4,249.35	\$4,270.79	\$4,292.34	\$4,314.01	\$4,335.78	\$4,357.66	\$4,379.65	\$4,401.75	\$4,423.96	\$4,446.29
93	\$4,281.60	\$4,303.20	\$4,324.92	\$4,346.75	\$4,368.68	\$4,390.73	\$4,412.89	\$4,435.16	\$4,457.54	\$4,480.03	\$4,502.64	\$4,525.36
94	\$4,357.00	\$4,378.99	\$4,401.09	\$4,423.30	\$4,445.62	\$4,468.05	\$4,490.60	\$4,513.26	\$4,536.04	\$4,558.93	\$4,581.94	\$4,605.06
95	\$4,433.06	\$4,455.43	\$4,477.91	\$4,500.51	\$4,523.22	\$4,546.05	\$4,568.99	\$4,592.05	\$4,615.22	\$4,638.51	\$4,661.92	\$4,685.45
96	\$4,509.78	\$4,532.54	\$4,555.41	\$4,578.40	\$4,601.51	\$4,624.73	\$4,648.07	\$4,671.52	\$4,695.10	\$4,718.79	\$4,742.61	\$4,766.54
97	\$4,586.64	\$4,609.78	\$4,633.04	\$4,656.43	\$4,679.92	\$4,703.54	\$4,727.28	\$4,751.13	\$4,775.11	\$4,799.21	\$4,823.43	\$4,847.77
98	\$4,664.19	\$4,687.73	\$4,711.39	\$4,735.17	\$4,759.06	\$4,783.08	\$4,807.22	\$4,831.48	\$4,855.86	\$4,880.36	\$4,904.99	\$4,929.74
99	\$4,742.22	\$4,766.16	\$4,790.21	\$4,814.38	\$4,838.68	\$4,863.10	\$4,887.64	\$4,912.30	\$4,937.09	\$4,962.01	\$4,987.05	\$5,012.22
100	\$4,820.79	\$4,845.12	\$4,869.57	\$4,894.14	\$4,918.84	\$4,943.66	\$4,968.61	\$4,993.69	\$5,018.89	\$5,044.22	\$5,069.67	\$5,095.26

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$48.49	\$48.73	\$48.98	\$49.23	\$49.47	\$49.72	\$49.97	\$50.23	\$50.48	\$50.74	\$50.99	\$51.25

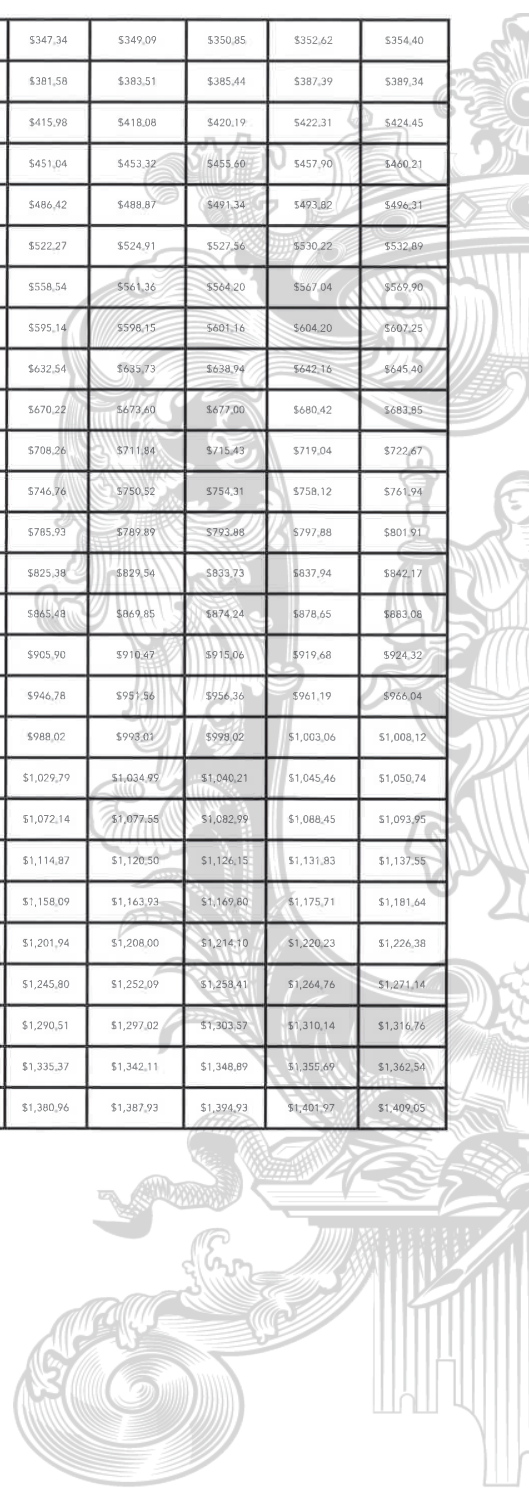
d) Tarifa mixta:

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$138.57	\$138.57	\$138.57	\$138.57	\$138.57	\$138.57	\$138.57	\$138.57	\$138.57	\$138.57	\$138.57	\$138.57

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

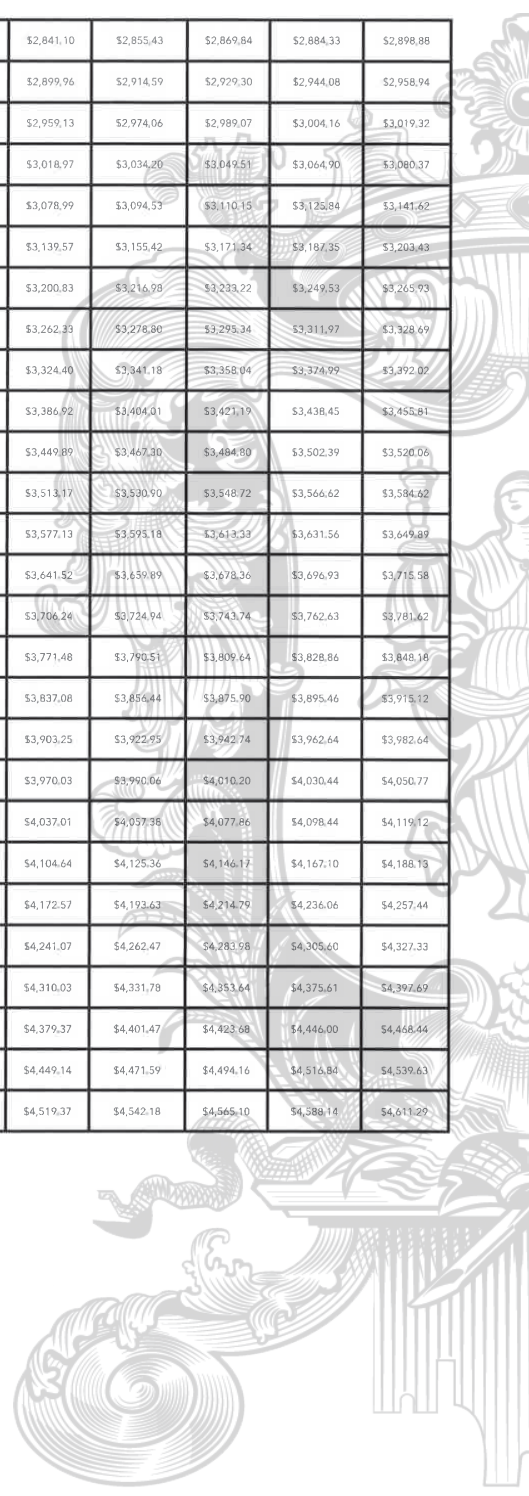
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.15	\$5.17	\$5.20	\$5.23	\$5.25	\$5.28	\$5.31	\$5.33	\$5.36	\$5.39	\$5.41	\$5.44
2	\$10.60	\$10.65	\$10.70	\$10.76	\$10.81	\$10.87	\$10.92	\$10.98	\$11.03	\$11.09	\$11.14	\$11.20
3	\$16.35	\$16.43	\$16.51	\$16.59	\$16.68	\$16.76	\$16.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10	\$17.19	\$17.28
4	\$22.36	\$22.47	\$22.58	\$22.70	\$22.81	\$22.93	\$23.04	\$23.16	\$23.27	\$23.39	\$23.51	\$23.63
5	\$28.67	\$28.81	\$28.96	\$29.10	\$29.25	\$29.40	\$29.55	\$29.69	\$29.84	\$30.00	\$30.15	\$30.30
6	\$35.29	\$35.47	\$35.65	\$35.83	\$36.01	\$36.19	\$36.37	\$36.56	\$36.74	\$36.93	\$37.11	\$37.30
7	\$41.90	\$42.11	\$42.33	\$42.54	\$42.75	\$42.97	\$43.19	\$43.41	\$43.62	\$43.84	\$44.07	\$44.29
8	\$48.75	\$49.00	\$49.24	\$49.49	\$49.74	\$49.99	\$50.24	\$50.50	\$50.75	\$51.01	\$51.27	\$51.52
9	\$55.82	\$56.10	\$56.38	\$56.67	\$56.95	\$57.24	\$57.53	\$57.82	\$58.11	\$58.40	\$58.70	\$59.00
10	\$62.10	\$62.42	\$62.73	\$63.05	\$63.37	\$63.69	\$64.01	\$64.33	\$64.65	\$64.98	\$65.31	\$65.64
11	\$88.23	\$88.68	\$89.13	\$89.58	\$90.03	\$90.48	\$90.94	\$91.40	\$91.86	\$92.32	\$92.79	\$93.26
12	\$117.27	\$117.86	\$118.45	\$119.05	\$119.65	\$120.26	\$120.86	\$121.47	\$122.09	\$122.70	\$123.32	\$123.94
13	\$147.29	\$148.04	\$148.78	\$149.53	\$150.29	\$151.05	\$151.81	\$152.58	\$153.35	\$154.12	\$154.90	\$155.68
14	\$177.00	\$177.90	\$178.80	\$179.70	\$180.60	\$181.52	\$182.43	\$183.35	\$184.28	\$185.21	\$186.14	\$187.08
15	\$207.80	\$208.85	\$209.90	\$210.96	\$212.03	\$213.10	\$214.17	\$215.25	\$216.34	\$217.43	\$218.53	\$219.63
16	\$238.85	\$240.05	\$241.26	\$242.48	\$243.70	\$244.93	\$246.17	\$247.41	\$248.66	\$249.92	\$251.18	\$252.44
17	\$270.48	\$271.84	\$273.22	\$274.59	\$275.98	\$277.37	\$278.77	\$280.18	\$281.59	\$283.01	\$284.44	\$285.88
18	\$302.54	\$304.07	\$305.60	\$307.15	\$308.70	\$310.25	\$311.82	\$313.39	\$314.97	\$316.56	\$318.16	\$319.77

19	\$335,31	\$337,00	\$338,70	\$340,41	\$342,13	\$343,86	\$345,59	\$347,34	\$349,09	\$350,85	\$352,62	\$354,40
20	\$368,37	\$370,23	\$372,10	\$373,97	\$375,86	\$377,76	\$379,66	\$381,58	\$383,51	\$385,44	\$387,39	\$389,34
21	\$401,58	\$403,61	\$405,65	\$407,69	\$409,75	\$411,82	\$413,90	\$415,98	\$418,08	\$420,19	\$422,31	\$424,45
22	\$435,42	\$437,62	\$439,83	\$442,05	\$444,28	\$446,52	\$448,77	\$451,04	\$453,32	\$455,60	\$457,90	\$460,21
23	\$469,58	\$471,95	\$474,33	\$476,72	\$479,13	\$481,55	\$483,98	\$486,42	\$488,87	\$491,34	\$493,82	\$496,31
24	\$504,19	\$506,73	\$509,29	\$511,86	\$514,44	\$517,04	\$519,65	\$522,27	\$524,91	\$527,56	\$530,22	\$532,89
25	\$539,21	\$541,93	\$544,66	\$547,41	\$550,17	\$552,95	\$555,74	\$558,54	\$561,36	\$564,20	\$567,04	\$569,90
26	\$574,54	\$577,44	\$580,35	\$583,28	\$586,22	\$589,18	\$592,15	\$595,14	\$598,15	\$601,16	\$604,20	\$607,25
27	\$610,64	\$613,72	\$616,82	\$619,93	\$623,06	\$626,20	\$629,36	\$632,54	\$635,73	\$638,94	\$642,16	\$645,40
28	\$647,01	\$650,28	\$653,56	\$656,86	\$660,17	\$663,50	\$666,85	\$670,22	\$673,60	\$677,00	\$680,42	\$683,85
29	\$683,74	\$687,19	\$690,66	\$694,15	\$697,65	\$701,17	\$704,71	\$708,26	\$711,84	\$715,43	\$719,04	\$722,67
30	\$720,90	\$724,54	\$728,20	\$731,87	\$735,56	\$739,28	\$743,01	\$746,76	\$750,52	\$754,31	\$758,12	\$761,94
31	\$758,71	\$762,54	\$766,39	\$770,26	\$774,15	\$778,05	\$781,98	\$785,93	\$789,89	\$793,88	\$797,88	\$801,91
32	\$796,80	\$800,82	\$804,86	\$808,93	\$813,01	\$817,11	\$821,23	\$825,38	\$829,54	\$833,73	\$837,94	\$842,17
33	\$835,52	\$839,73	\$843,97	\$848,23	\$852,51	\$856,81	\$861,14	\$865,48	\$869,85	\$874,24	\$878,65	\$883,08
34	\$874,53	\$878,94	\$883,38	\$887,84	\$892,32	\$896,82	\$901,35	\$905,90	\$910,47	\$915,06	\$919,68	\$924,32
35	\$914,00	\$918,62	\$923,25	\$927,91	\$932,59	\$937,30	\$942,03	\$946,78	\$951,56	\$956,36	\$961,19	\$966,04
36	\$953,82	\$958,63	\$963,47	\$968,33	\$973,21	\$978,13	\$983,06	\$988,02	\$993,01	\$998,02	\$1,003,06	\$1,008,12
37	\$994,14	\$999,15	\$1,004,20	\$1,009,26	\$1,014,36	\$1,019,48	\$1,024,62	\$1,029,79	\$1,034,95	\$1,040,21	\$1,045,46	\$1,050,74
38	\$1,035,02	\$1,040,24	\$1,045,49	\$1,050,77	\$1,056,07	\$1,061,40	\$1,066,76	\$1,072,14	\$1,077,55	\$1,082,99	\$1,088,45	\$1,093,95
39	\$1,076,27	\$1,081,70	\$1,087,16	\$1,092,65	\$1,098,16	\$1,103,70	\$1,109,27	\$1,114,87	\$1,120,50	\$1,126,15	\$1,131,83	\$1,137,55
40	\$1,117,99	\$1,123,63	\$1,129,30	\$1,135,00	\$1,140,73	\$1,146,48	\$1,152,27	\$1,158,09	\$1,163,93	\$1,169,80	\$1,175,71	\$1,181,64
41	\$1,160,32	\$1,166,18	\$1,172,06	\$1,177,98	\$1,183,92	\$1,189,90	\$1,195,90	\$1,201,94	\$1,208,00	\$1,214,10	\$1,220,23	\$1,226,38
42	\$1,202,67	\$1,208,74	\$1,214,84	\$1,220,97	\$1,227,13	\$1,233,32	\$1,239,55	\$1,245,80	\$1,252,09	\$1,258,41	\$1,264,76	\$1,271,14
43	\$1,245,83	\$1,252,11	\$1,258,43	\$1,264,78	\$1,271,17	\$1,277,58	\$1,284,03	\$1,290,51	\$1,297,02	\$1,303,57	\$1,310,14	\$1,316,76
44	\$1,289,14	\$1,295,65	\$1,302,18	\$1,308,76	\$1,315,36	\$1,322,00	\$1,328,67	\$1,335,37	\$1,342,11	\$1,348,89	\$1,355,69	\$1,362,54
45	\$1,333,15	\$1,339,87	\$1,346,64	\$1,353,43	\$1,360,26	\$1,367,13	\$1,374,03	\$1,380,96	\$1,387,93	\$1,394,93	\$1,401,97	\$1,409,05



46	\$1,377.48	\$1,384.43	\$1,391.42	\$1,398.44	\$1,405.50	\$1,412.59	\$1,419.72	\$1,426.88	\$1,434.08	\$1,441.32	\$1,448.59	\$1,455.90
47	\$1,422.27	\$1,429.45	\$1,436.66	\$1,443.91	\$1,451.20	\$1,458.52	\$1,465.88	\$1,473.28	\$1,480.71	\$1,488.19	\$1,495.70	\$1,503.24
48	\$1,467.37	\$1,474.78	\$1,482.22	\$1,489.70	\$1,497.22	\$1,504.77	\$1,512.37	\$1,520.00	\$1,527.67	\$1,535.38	\$1,543.13	\$1,550.92
49	\$1,513.25	\$1,520.88	\$1,528.56	\$1,536.27	\$1,544.03	\$1,551.82	\$1,559.65	\$1,567.52	\$1,575.43	\$1,583.38	\$1,591.37	\$1,599.40
50	\$1,559.24	\$1,567.11	\$1,575.02	\$1,582.96	\$1,590.95	\$1,598.98	\$1,607.05	\$1,615.16	\$1,623.31	\$1,631.50	\$1,639.74	\$1,648.01
51	\$1,605.81	\$1,613.91	\$1,622.05	\$1,630.24	\$1,638.47	\$1,646.74	\$1,655.05	\$1,663.40	\$1,671.79	\$1,680.23	\$1,688.71	\$1,697.23
52	\$1,652.92	\$1,661.26	\$1,669.65	\$1,678.07	\$1,686.54	\$1,695.05	\$1,703.61	\$1,712.20	\$1,720.84	\$1,729.53	\$1,738.26	\$1,747.03
53	\$1,700.38	\$1,708.96	\$1,717.58	\$1,726.25	\$1,734.96	\$1,743.72	\$1,752.52	\$1,761.36	\$1,770.25	\$1,779.18	\$1,788.16	\$1,797.19
54	\$1,753.39	\$1,762.23	\$1,771.13	\$1,780.07	\$1,789.05	\$1,798.08	\$1,807.15	\$1,816.27	\$1,825.44	\$1,834.65	\$1,843.91	\$1,853.21
55	\$1,796.61	\$1,805.68	\$1,814.79	\$1,823.95	\$1,833.15	\$1,842.40	\$1,851.70	\$1,861.04	\$1,870.44	\$1,879.87	\$1,889.36	\$1,898.90
56	\$1,845.45	\$1,854.76	\$1,864.12	\$1,873.53	\$1,882.98	\$1,892.49	\$1,902.04	\$1,911.64	\$1,921.28	\$1,930.98	\$1,940.72	\$1,950.52
57	\$1,894.69	\$1,904.26	\$1,913.87	\$1,923.52	\$1,933.23	\$1,942.99	\$1,952.79	\$1,962.65	\$1,972.55	\$1,982.51	\$1,992.51	\$2,002.57
58	\$1,944.42	\$1,954.24	\$1,964.10	\$1,974.01	\$1,983.97	\$1,993.98	\$2,004.05	\$2,014.16	\$2,024.32	\$2,034.54	\$2,044.81	\$2,055.13
59	\$1,994.39	\$2,004.45	\$2,014.57	\$2,024.73	\$2,034.95	\$2,045.22	\$2,055.54	\$2,065.92	\$2,076.34	\$2,086.82	\$2,097.35	\$2,107.94
60	\$2,044.99	\$2,055.31	\$2,065.68	\$2,076.10	\$2,086.59	\$2,097.12	\$2,107.70	\$2,118.34	\$2,129.03	\$2,139.77	\$2,150.57	\$2,161.42
61	\$2,096.00	\$2,106.58	\$2,117.21	\$2,127.89	\$2,138.63	\$2,149.43	\$2,160.27	\$2,171.17	\$2,182.13	\$2,193.14	\$2,204.21	\$2,215.34
62	\$2,147.59	\$2,158.42	\$2,169.32	\$2,180.26	\$2,191.27	\$2,202.33	\$2,213.44	\$2,224.61	\$2,235.84	\$2,247.12	\$2,258.46	\$2,269.86
63	\$2,199.24	\$2,210.33	\$2,221.49	\$2,232.70	\$2,243.97	\$2,255.29	\$2,266.67	\$2,278.11	\$2,289.61	\$2,301.16	\$2,312.78	\$2,324.45
64	\$2,236.11	\$2,247.39	\$2,258.73	\$2,270.13	\$2,281.59	\$2,293.10	\$2,304.68	\$2,316.31	\$2,328.00	\$2,339.74	\$2,351.55	\$2,363.42
65	\$2,304.42	\$2,316.05	\$2,327.73	\$2,339.48	\$2,351.29	\$2,363.15	\$2,375.08	\$2,387.06	\$2,399.11	\$2,411.22	\$2,423.39	\$2,435.62
66	\$2,357.73	\$2,369.62	\$2,381.58	\$2,393.60	\$2,405.68	\$2,417.82	\$2,430.02	\$2,442.29	\$2,454.61	\$2,467.00	\$2,479.45	\$2,491.96
67	\$2,409.92	\$2,422.09	\$2,434.31	\$2,446.59	\$2,458.94	\$2,471.35	\$2,483.82	\$2,496.36	\$2,508.95	\$2,521.62	\$2,534.34	\$2,547.13
68	\$2,465.34	\$2,477.78	\$2,490.28	\$2,502.85	\$2,515.48	\$2,528.18	\$2,540.93	\$2,553.76	\$2,566.64	\$2,579.60	\$2,592.61	\$2,605.70
69	\$2,520.01	\$2,532.72	\$2,545.50	\$2,558.35	\$2,571.26	\$2,584.24	\$2,597.28	\$2,610.39	\$2,623.56	\$2,636.80	\$2,650.10	\$2,663.48
70	\$2,575.05	\$2,588.05	\$2,601.11	\$2,614.23	\$2,627.43	\$2,640.69	\$2,654.01	\$2,667.41	\$2,680.87	\$2,694.40	\$2,707.99	\$2,721.66
71	\$2,630.33	\$2,643.61	\$2,656.95	\$2,670.36	\$2,683.83	\$2,697.38	\$2,710.99	\$2,724.67	\$2,738.42	\$2,752.24	\$2,766.13	\$2,780.09
72	\$2,686.37	\$2,699.93	\$2,713.56	\$2,727.25	\$2,741.01	\$2,754.85	\$2,768.75	\$2,782.72	\$2,796.76	\$2,810.88	\$2,825.06	\$2,839.32

73	\$2,742.73	\$2,756.57	\$2,770.48	\$2,784.46	\$2,798.51	\$2,812.64	\$2,826.83	\$2,841.10	\$2,855.43	\$2,869.84	\$2,884.33	\$2,898.88
74	\$2,799.55	\$2,813.68	\$2,827.88	\$2,842.15	\$2,856.49	\$2,870.91	\$2,885.40	\$2,899.96	\$2,914.59	\$2,929.30	\$2,944.08	\$2,958.94
75	\$2,856.68	\$2,871.09	\$2,885.58	\$2,900.14	\$2,914.78	\$2,929.49	\$2,944.27	\$2,959.13	\$2,974.06	\$2,989.07	\$3,004.16	\$3,019.32
76	\$2,914.44	\$2,929.15	\$2,943.93	\$2,958.79	\$2,973.72	\$2,988.73	\$3,003.81	\$3,018.97	\$3,034.20	\$3,049.51	\$3,064.90	\$3,080.37
77	\$2,972.39	\$2,987.39	\$3,002.46	\$3,017.62	\$3,032.84	\$3,048.15	\$3,063.53	\$3,078.99	\$3,094.53	\$3,110.15	\$3,125.84	\$3,141.62
78	\$3,030.67	\$3,046.17	\$3,061.54	\$3,076.99	\$3,092.52	\$3,108.12	\$3,123.81	\$3,139.57	\$3,155.42	\$3,171.34	\$3,187.35	\$3,203.43
79	\$3,090.01	\$3,105.60	\$3,121.27	\$3,137.03	\$3,152.86	\$3,168.77	\$3,184.76	\$3,200.83	\$3,216.98	\$3,233.22	\$3,249.53	\$3,265.93
80	\$3,149.38	\$3,165.27	\$3,181.25	\$3,197.30	\$3,213.44	\$3,229.65	\$3,245.95	\$3,262.33	\$3,278.80	\$3,295.34	\$3,311.97	\$3,328.69
81	\$3,209.30	\$3,225.50	\$3,241.77	\$3,258.13	\$3,274.58	\$3,291.10	\$3,307.71	\$3,324.40	\$3,341.18	\$3,358.04	\$3,374.99	\$3,392.02
82	\$3,269.65	\$3,286.15	\$3,302.74	\$3,319.40	\$3,336.15	\$3,352.99	\$3,369.91	\$3,386.92	\$3,404.01	\$3,421.19	\$3,438.45	\$3,455.81
83	\$3,330.45	\$3,347.25	\$3,364.15	\$3,381.12	\$3,398.19	\$3,415.34	\$3,432.57	\$3,449.89	\$3,467.30	\$3,484.80	\$3,502.39	\$3,520.06
84	\$3,391.53	\$3,408.65	\$3,425.85	\$3,443.14	\$3,460.51	\$3,477.98	\$3,495.53	\$3,513.17	\$3,530.90	\$3,548.72	\$3,566.62	\$3,584.62
85	\$3,453.28	\$3,470.71	\$3,488.22	\$3,505.83	\$3,523.52	\$3,541.30	\$3,559.17	\$3,577.13	\$3,595.18	\$3,613.33	\$3,631.56	\$3,649.89
86	\$3,515.44	\$3,533.18	\$3,551.01	\$3,568.93	\$3,586.94	\$3,605.04	\$3,623.23	\$3,641.52	\$3,659.89	\$3,678.36	\$3,696.93	\$3,715.58
87	\$3,577.92	\$3,595.97	\$3,614.12	\$3,632.36	\$3,650.69	\$3,669.11	\$3,687.63	\$3,706.24	\$3,724.94	\$3,743.74	\$3,762.63	\$3,781.62
88	\$3,640.89	\$3,659.27	\$3,677.74	\$3,696.29	\$3,714.95	\$3,733.70	\$3,752.54	\$3,771.48	\$3,790.51	\$3,809.64	\$3,828.86	\$3,848.18
89	\$3,704.23	\$3,722.92	\$3,741.71	\$3,760.59	\$3,779.57	\$3,798.64	\$3,817.81	\$3,837.08	\$3,856.44	\$3,875.90	\$3,895.46	\$3,915.12
90	\$3,768.11	\$3,787.12	\$3,806.23	\$3,825.44	\$3,844.75	\$3,864.15	\$3,883.65	\$3,903.25	\$3,922.95	\$3,942.74	\$3,962.64	\$3,982.64
91	\$3,832.57	\$3,851.91	\$3,871.35	\$3,890.89	\$3,910.52	\$3,930.26	\$3,950.09	\$3,970.03	\$3,990.06	\$4,010.20	\$4,030.44	\$4,050.77
92	\$3,897.24	\$3,916.90	\$3,936.67	\$3,956.54	\$3,976.50	\$3,996.57	\$4,016.74	\$4,037.01	\$4,057.38	\$4,077.86	\$4,098.44	\$4,119.12
93	\$3,962.53	\$3,982.52	\$4,002.62	\$4,022.82	\$4,043.12	\$4,063.53	\$4,084.03	\$4,104.64	\$4,125.36	\$4,146.17	\$4,167.10	\$4,188.13
94	\$4,028.10	\$4,048.43	\$4,068.86	\$4,089.40	\$4,110.03	\$4,130.77	\$4,151.62	\$4,172.57	\$4,193.63	\$4,214.79	\$4,236.06	\$4,257.44
95	\$4,094.23	\$4,114.89	\$4,135.66	\$4,156.53	\$4,177.51	\$4,198.59	\$4,219.76	\$4,241.07	\$4,262.47	\$4,283.98	\$4,305.60	\$4,327.33
96	\$4,160.80	\$4,181.80	\$4,202.90	\$4,224.11	\$4,245.43	\$4,266.86	\$4,288.39	\$4,310.03	\$4,331.78	\$4,353.64	\$4,375.61	\$4,397.69
97	\$4,227.74	\$4,249.07	\$4,270.52	\$4,292.07	\$4,313.73	\$4,335.50	\$4,357.38	\$4,379.37	\$4,401.47	\$4,423.68	\$4,446.00	\$4,468.44
98	\$4,295.09	\$4,316.77	\$4,338.55	\$4,360.45	\$4,382.45	\$4,404.57	\$4,426.80	\$4,449.14	\$4,471.59	\$4,494.16	\$4,516.84	\$4,539.63
99	\$4,362.89	\$4,384.91	\$4,407.04	\$4,429.28	\$4,451.63	\$4,474.10	\$4,496.68	\$4,519.37	\$4,542.18	\$4,565.10	\$4,588.14	\$4,611.29



100	\$4,442.06	\$4,464.48	\$4,487.01	\$4,509.65	\$4,532.41	\$4,555.28	\$4,578.27	\$4,601.37	\$4,624.60	\$4,647.93	\$4,671.39	\$4,694.96
-----	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$44.45	\$44.67	\$44.90	\$45.13	\$45.35	\$45.58	\$45.81	\$46.04	\$46.28	\$46.51	\$46.75	\$46.98

e) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria secundaria y	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla para el servicio doméstico, contenida en esta fracción.

II. Servicio de alcantarillado y drenaje.

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual del agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

- b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.
- c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAR, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$4.63 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, SAPAR podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso c de esta fracción.
- e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes de SAPAR, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por SAPAR y un precio de \$4.63 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo al inciso d de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de \$4.63 por metro cúbico.

III. Tratamiento y disposición de sus aguas de aguas residuales.

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua.

- b) A los usuarios domésticos que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAR, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de SAPAR, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.
- c) A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAR, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de SAPAR, pagarán \$4.63 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso d de la fracción II de este artículo.
- d) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.
- e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por SAPAR, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por SAPAR y \$4.63 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por SAPAR, que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso d de la fracción II de este artículo.

IV. Contrato para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$215.51
b) Contrato de descarga de agua residual	\$215.51

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	\$1,276.50	\$1,787.80	\$2,946.21	\$3,639.98	\$5,867.35
Tipo BP	\$1,519.93	\$2,012.97	\$3,189.52	\$3,883.43	\$6,112.31
Tipo CT	\$2,510.51	\$3,505.48	\$4,761.05	\$5,937.22	\$8,885.93
Tipo CP	\$3,505.48	\$4,502.45	\$5,755.77	\$6,932.32	\$9,927.49
Tipo LT	\$3,597.40	\$5,096.19	\$6,505.28	\$7,845.88	\$11,834.14
Tipo LP	\$5,273.26	\$6,759.39	\$8,142.80	\$9,464.26	\$13,416.29
Metro adicional terracería	\$247.34	\$373.31	\$445.82	\$533.61	\$712.95
Metro adicional pavimento	\$424.65	\$550.64	\$623.16	\$710.57	\$887.76

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma de banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$551.90

Concepto	Importe
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$669.13
c) Para tomas de 1 pulgada	\$915.82
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,462.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,073.21

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$698.29	\$1,498.79
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$766.16	\$2,409.33
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,726.92	\$3,970.47
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$10,199.24	\$15,539.12
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$12,780.01	\$17,319.15

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$4,480.80	\$3,168.12	\$893.91	\$656.21
Descarga de 8"	\$5,125.73	\$3,824.45	\$939.00	\$701.42
Descarga de 10"	\$6,313.92	\$4,978.83	\$1,086.00	\$837.17
Descarga de 12"	\$7,739.57	\$6,449.67	\$1,334.96	\$1,074.86

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Incluye demolición y reposición del concreto.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$10.39
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$54.24
c) Cambios de titular	Toma	\$73.13
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$462.98

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción, para fraccionamientos	\$8.17
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$3.82
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	\$353.78
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático	\$2,303.63
e) Reconexión de toma de agua, por toma	\$544.51
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$607.37
g) Reubicación del medidor, por metro lineal	\$200.87
h) Suministro y conexión de válvula expulsora de aire	\$243.45

Concepto	Importe
i) Viaje de agua en pipa de 10 m ³ en cabecera municipal	\$653.96
j) Viaje de agua en pipa de 10 m ³ en zona rural	\$1,144.44
k) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$6.23
l) Inspección en domicilio particular por toma	\$219.15

XI. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Alcantarillado y drenaje	Tratamiento	Total
a) Popular	\$3,356.82	\$1,355.20	\$2,463.05	\$7,175.07
b) Interés social	\$4,475.76	\$1,806.93	\$3,284.07	\$9,566.76
c) Residencial C	\$6,713.64	\$2,710.40	\$4,926.11	\$14,350.15
d) Residencial B	\$7,832.58	\$3,162.13	\$5,747.12	\$16,741.83
e) Residencial A	\$8,951.52	\$3,613.86	\$6,568.14	\$19,133.52
f) Campestre	\$13,427.28	\$5,420.79	\$9,852.21	\$28,700.28

- a) Para determinar el monto a pagar se multiplicará el importe del tipo de vivienda por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación la cantidad de \$1,409.58 por cada lote o vivienda.

- b) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme a lo que establece la fracción XIII del presente artículo.
- c) Cuando SAPAR no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Consejo Directivo, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por SAPAR y que así lo determine el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$243.96 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Los desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$34,867.54 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos y recepción de obras:

Concepto	Unidad	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico:		
1. Revisión de proyectos de hasta 50 lotes	Proyecto	\$4,023.73
2. Por cada lote excedente	Lote	\$26.62
3. Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$129.27
4. Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$13,290.35
5. Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$52.71
Para inmuebles no domésticos:		
6. Revisión de proyectos en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$5,236.81
7. Por m ² excedente	m ²	\$2.08
8. Supervisión de obra, por mes	m ²	\$8.17
9. Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,570.97
10. Recepción por m ² excedente	m ²	\$2.08

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los numerales 1, 2, 6 y 7.

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará de agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo, del inciso b de esta fracción.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$945,490.91
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$508,944.99
c) Incorporación de nuevos desarrollos por tratamiento de aguas residuales.	\$925,000.00

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para la construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Total
a) Popular	\$1,771.95	\$553.04	\$852.08	\$3,177.07
b) Interés social	\$2,362.59	\$737.39	\$1,136.11	\$4,236.09

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Total
c) Residencial C	\$3,543.89	\$1,106.08	\$1,704.17	\$6,354.14
d) Residencial B	\$4,134.54	\$1,290.43	\$1,988.19	\$7,413.16
e) Residencial A	\$4,725.19	\$1,474.78	\$2,272.22	\$8,472.19
f) Campestre	\$7,087.78	\$2,212.17	\$3,408.33	\$12,708.28

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XV. Por venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada	m ³	\$4.17

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Cuando se excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 150 a 300, el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.

3. Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado.
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, por m³, \$0.42.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo, \$0.62.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 31. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por talleres artísticos, por mes	\$63.53
II. Por curso de verano	\$212.22

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA EVENTOS PÚBLICOS LOCALES

Artículo 32. Por el permiso, visto bueno y licencias para la celebración de bailes y otros eventos sociales, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para la celebración de bailes y otros eventos sociales:	
a) Particulares en vía pública, por evento	\$1,040.00
b) Particulares en salón de fiestas o cualquier otro espacio que se use con el mismo fin, por evento	\$1,560.00
c) Públicos con fines de lucro, por evento	\$15,600.00
d) Públicos sin fines de lucro, por evento	\$1,040.00
e) Por la extensión de horario para las celebraciones contempladas en esta fracción, se pagará un 20% del importe determinado para el permiso, por cada hora o fracción que se extienda	

**CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre será de \$356.05 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero y al 28 de febrero de 2026 tendrán un descuento de su importe del 15%; excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima anual del impuesto predial.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 45. La tarifa contenida en el artículo 15 de esta Ley, relativa al servicio de panteones, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Tesorería Municipal de Romita, previa solicitud del interesado, tomando como base los siguientes criterios:

- a) Ingreso familiar;
- b) Número de dependientes económicos;
- c) Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d) Zona habitacional; y
- e) Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 46. Cuando el servicio de seguridad pública sea solicitado por instituciones no lucrativas y públicas del sector salud, se otorgará descuento del 50% de la tarifa establecida en el artículo 17 de esta Ley, previo acuerdo del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Cuando los servicios en materia de asistencia social y salud pública a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00-\$499.99	100
	\$500.00-\$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10

Criterio	Rangos	Puntos
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	07-5	15
	04-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a la tarifa:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de salud pública, contenidos en los incisos c, d, g, h, e i del artículo 21 de la presente Ley sean requeridos por personas que, teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 51. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial.

a) Inmuebles urbanos:

\$0.01	\$356.05	\$31.84
\$356.06	\$443.91	\$47.77
\$443.92	\$1,192.59	\$70.06
\$1,192.60	\$1,941.26	\$140.12
\$1,941.27	\$2,689.94	\$210.17
\$2,689.95	En adelante	\$271.47

b) Inmuebles rústicos: cuota fija anual de \$30.71.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 52. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, gozarán de los siguientes estímulos y facilidades administrativas:

- I. Los usuarios del servicio de agua potable, sujetos al régimen de tarifa doméstica mensual de servicio medido, que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2026, tendrán un descuento del 15%.
- II. A los usuarios que tengan servicio medido y que opten por este beneficio, se les podrá cobrar el equivalente de 0 a 10 metros cúbicos mensuales con el mismo descuento y se les irá bonificando su pago conforme al consumo que vayan teniendo durante el año.
- III. Para pensionados, jubilados y personas adultas mayores:
 - a) Gozarán de un descuento del 20%. Tratándose de tarifa doméstica mensual de servicio medido, se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

- b)** Quienes gocen de este descuento no podrán tener el beneficio del descuento por pago anualizado contenido en la fracción I de este artículo.
- c)** Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
- d)** Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos mensuales y los descuentos se harán en el momento en que sea realizado el pago.
- e)** Los metros cúbicos excedentes a los diez que tienen beneficio, se cobrarán a los precios del rango que corresponda, de acuerdo con la fracción I del artículo 30 de esta Ley.

IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XII del artículo 30 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

V. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 30, fracción XIII inciso a de esta Ley.

- VI.** Para incorporaciones individuales de lotes o viviendas de tipo popular y de interés social, se otorgará un descuento del 60% respecto a los precios contenidos en la fracción XIV incisos a y b del artículo 30 de esta Ley.
- VII.** Las personas con discapacidad tendrán un descuento del 50% en las tarifas de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de sus aguas residuales indicadas en las fracciones I, II y III del artículo 30 de esta Ley hasta un consumo máximo de 10 metros cúbicos mensuales. De acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Directivo para su aplicación.
- VIII.** Los servicios de agua en pipa para cabecera municipal y zona urbana tendrán un beneficio de un descuento hasta de un 50% del importe indicado en los incisos i y j de la fracción X del artículo 30. En situaciones de emergencia en las zonas que determine el consejo directivo los viajes en pipa indicados en los incisos i y j de la fracción X del artículo 30 no se les realizará el cobro.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 53. Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
 Secretario de Gobierno